

Sentencia No. 559

Reo: Byron Rodolfo Jerez Solís.
Ethel Socorro González de Jerez.
Valeria Jerez González.
Esteban Benito Duque Estrada.
Jorge Solís Farias.
Amelia Alemán Lacayo.
Álvaro Alemán Lacayo.
Mayra Estrada de Alemán.
Arnoldo Antonio Alemán Estrada.
Arnoldo Alemán Lacayo.
María Dolores Alemán Cardenal.
Alfredo Fernández.
Ligia Segovia.
Auxiliadora López.

Delitos: Lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas. Peculado. Fraude. Malversación de caudales públicos. Asociación para delinquir. Proposición para cometer delito. Delito electoral

Ofendido: El Estado de la República de Nicaragua.
Sentencia: Auto de prisión y sobreseimiento definitivo.
Exp No. 1111-2002.-

Juzgado Primero de Distrito del Crimen, Managua, nueve de septiembre del año dos mil dos. Las cuatro de la tarde.

Vistos Resultas:

Por acusación presentada por el Lic. Iván Lara Palacios, en su calidad de Procurador Penal Especifico en contra de los procesados: Byron Rodolfo Jerez Solís, Ethel Socorro González de Jerez, Valeria Jerez González, Esteban Benito Duque Estrada, Jorge Solís Farias, Amelia Alemán Lacayo. Álvaro Alemán Lacayo, Mayra Estrada de Alemán, Arnoldo Antonio Alemán Estrada, Arnoldo Alemán Lacayo, María Dolores Alemán Cardenal, Alfredo Fernández, Ligia Segovia, Auxiliadora López, como coautores de los delitos de: lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, Peculado, Malversación de caudales públicos, fraude, asociación para delinquir y proposición para cometer delito, en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua, rola auto cabeza del proceso, se siguió con el informativo correspondiente para con su resultado proveer y se mandó a poner en conocimiento

de la presente causa a la Fiscal auxiliar de Managua, rola auto, rola oficio la jefe de Auxilio Judicial de la Dic-Nacional, rolan órdenes de capturas y allanamiento, rolan envíos de reos, escrito de Amelia Alemán Lacayo, escrito de la Fiscalía, auto y notificación de auto, oficios a Migración y Extranjería, modelos de circulado, auto y notificación de auto, escrito del procesado Byron Jerez Solís, auto y notificación de auto, oficio, acta de notificación policial, notificaciones, auto, notificaciones, indagatoria de Byron Jerez Solís, autos, notificaciones de autos, escrito del Lic. Francisco Fletes Largaespada, notificación de auto, cédulas judiciales, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, auto, indagatoria de: Amelia Alemán Lacayo, oficio a la Policía Nacional, Ministerio de Gobernación, cédula judicial, declaración testifical de: José David Castillo Sánchez, junto con documentos que agrega al mismo, escrito de Maria Lourdes Chamorro Benard, certificación, escrito del procurador.

Tomo II, auto abriendo nuevo tomo iniciando con el Folio 130, rola auto, escrito de Procuraduría quien agrega documentos que aluden al mismo y van del Folio 138 al Folio 520.

Tomo III, rola auto abriendo nuevo tomo iniciando con el folio (521), rola auto, escrito de la Procuraduría, auto, escrito de: Liseth Elena Alvarenga de Fernández, notificaciones, escrito de Auxiliadora López Román, constancias, auto, notificación, cédulas judiciales, oficio a la Asamblea Nacional, oficio a la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a la Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua, cédulas judiciales, escrito de María Auxiliadora López Román, auto, acta de fianza personal, citación, copia de cédula de identidad, notificaciones, escrito de Procuraduría junto con documento que adjunta al mismo, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, auto, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, notificaciones, oficio a la Superintendencia de Bancos, oficio al Banco de la Producción, oficio a la Dirección General de Ingresos, oficio a la Policía Nacional, oficio al Banco Caley Dagnall, oficio al Instituto Nicaragüense, auto, oficio a la Policía Nacional, declaración testifical de María Lourdes Chamorro Benard, escrito de Procuraduría, oficio a la Asamblea Nacional, declaración testifical de René Herrera Zúñiga, acta de inspección ocular junto con fotocopias de documentos que rolan del folio (601 al folio 705), escrito del procurador, auto, notificaciones, escrito del Lic. Mario Rey Delgado Saldaña, escrito del Lic. Mario Rey Delgado Saldaña, notificaciones, escrito del Lic. Mauricio Martínez Espinoza, fotocopia de partida de nacimiento, escrito de la señora Lizeth Elena Alarenga de Fernández, con documento que

adjunta, memorandum, oficio a la Superintendencia de Bancos, carta de la Dirección General de Ingresos, junto con documentos que agrega al mismo que van del folio (731 al folio 841), rola declaración indagatoria de María Auxiliadora López Román, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, escrito de la Fiscal auxiliar de Managua, oficio al Registro Público de la Propiedad Mercantil de Managua, carta de la Superintendencia de Bancos, escrito del Lic. Mario Rey Delgado Saldaña, escrito de Lic. José Agustín Alemán Lacayo, junto con documentos que agrega al mismo, escrito de la Lic. Amparo Reyes Miranda.

Tomo IV, rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 857, rola auto, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, auto, notificación, carta recibida del Banco Caley Dagnal, escrito de Procuraduría, carta de BANPRO, acta de inspección ocular judicial, escrito de Liseth Elena Alvarenga de Fernández, junto con documento que agrega, auto, carta del Banco Caley Dagnal, auto, carta recibida de BANCAFENIC junto con documentos que agrega al mismo que van del folio 884 al folio 894, carta de BANEXPO, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, junto con documentos que agrega al mismo que van del folio 900 al folio 921, cédula judiciales, notificaciones escrito de la fiscalía, oficio al Sistema Penitenciario Nacional, envío de reo, transmisión de fax, oficio, auto, envío de reo, oficio, transmisión por fax, oficio, escrito de Leana Patricia Poveda Flores, notificaciones, cédulas judiciales, oficios, auto, notificaciones, escrito de Eliseo Fabio Núñez Morales junto con documentos, cédulas judiciales, escrito del Dr. Francisco Fletes Largaespada, declaración testifical de Eduardo José Urcuyo Llanes, escrito de Gilberto Wong Chan, escrito de Oscar Moreira Araica, junto con documentos que agrega al mismo, carta de BANPRO con documentos adjuntos del folio 1003 al folio 1033, auto, notificaciones, testifical de Leana Patricia Poveda Flores junto con documentos que agrega al mismo, notificaciones, exhorto, carta de BANPRO con documentos adjuntos del folio 1058 al 1116, escrito del defensor Mario Alberto de Franco Montalván, escrito del Dr. Mauricio Martínez Espinoza, carta remitida por el vicepresidente José Rizo Castellón con documentos adjuntos, carta del secretario de la vicepresidencia Julio Vega Paquier, escrito de la defensora Carolina Urbina Urbina, carta remitida por el Banco Caley Dagnall, auto, oficio remitido por la Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua, adjuntando copia certificada por secretaria que rola de los folios 1138 al 1141.

Tomo V. rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio (1142), rola auto, oficios recibidos de la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, cédula judicial, certificación de documentales que constan de seiscientos cuarenta y tres folios, que van del folio 1146 al folio 1795, documentales de inspecciones oculares en: Empresa Aeropuerto de Nicaragua; instalaciones del Ministerio de hacienda y Crédito Público de Managua; instalaciones del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones de Managua; Sentencia Interlocutoria dictada por la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, en fecha 03 de mayo del año 2002, a la diez y treinta minutos de la mañana y constan de ciento cuarenta y seis folios que van de 1796 al 1942; inspección ocular de sentencia Interlocutoria dictada por la Juez Suplente del Juzgado Segundo de Distrito del Crimen, el día 20 de marzo del año 2002, a las nueve y cinco minutos de la mañana; auto de Reforma de la Sentencia Interlocutoria de la sentencia antes referida, consta de veinticuatro folios que van del 1943 al folio 1967.

Tomo VI, Rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio (1968), escrito de la Lic. Carolina de Jesús Urbina Urbina, oficio enviado al Dic-Nacional, reporte de fax, oficio a archivo central de la Policía Nacional, notificaciones, oficio al Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, Oficio a la Dirección General de Registro Central del Estado Civil de las Personas (Consejo Supremo Electoral), oficios a Multicambio S.A. oficio al Dic-Nacional, escrito del procurador junto con documentos que agrega al mismo del folio 1981 al 1996, notificaciones, declaración testifical de Eduardo Montealegre Rivas, envío de reo, oficio al Gerente General de MAYCO, oficio al Jefe de Investigaciones Económicas de la Policía Nacional, oficio al Dic-Nacional, oficio dirigido a la oficina de la Bancada del Partido Liberal, oficio a la oficina del Lic. David Castillo, carta recibida de la Superintendencia de Bancos, carta recibida de Financiera Delta, declaración de testifical de: Carlos Arturo Harding Lacayo, carta de Bancentro, auto, citación, oficio a Archivo Central de la Policía, cédulas judiciales, escritos presentados por los defensores Mauricio Martínez Espinoza, Carlos Arroyo Ugarte, Martha Guido de Guerra, declaraciones testificales de Francisco Ramírez Torres, y de Guillermo del Carmen Argüello Poessy, adjuntándole un documento, escrito presentado por la Fiscalía de Managua, carta de BANPRO con documentos que van de folio 2057 al folio 2108, declaraciones testificales de Mario Alberto de Franco Montalván, Eliseo Fabio Núñez Morales, Oscar José Moreira Araica, escrito de la

Lic. Carolina de Jesús Urbina, notificaciones, documentos remitidos por la Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua, referentes a certificación de sentencia interlocutoria y tres actas de Inspección Ocular Asociada de Perito seguidos en el caso Byron Jerez Solís y otros, por los delitos de fraude, defraudación y asociación e instigación para delinquir que van del folio 2130 al 2205, auto, escrito del Lic. Carlos Arroyo Ugarte, escrito del Lic. Víctor Manuel Ordóñez Bermúdez, junto con documentos que agrega al mismo y van del folio 2210 al folio 2242, escrito del Procurador Penal Específico junto con documentos del folio 2247 al 2256, adjuntando documentación correspondiente al Tomo VII, VIII y IX que van del folio 2257 al 3420.

Tomo X, rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 3421, carta de la Superintendencia de Bancos junto con documentos, carta del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, junto con documentos, fax remitido por el Sistema Penitenciario (resumen clínico), inspección ocular judicial en Multicambios S.A., junto con documentos que van del folio 3437 al folio 3706, escrito del procurador Iván Lara, carta remitida por el Dic-Nacional, adjuntando acta de inspección policial, 3709 al folio 3727, escrito del Lic. Mario Delgado Saldaña junto con documentos que adjunta al mismo, oficio enviado de BANPRO junto con documentos que van del folio 3732 al folio 3901, escrito del Lic. Mauricio Martínez Espinoza, declaración testifical de José Rizo Castellón; copias de cheques uno de la FDN y uno de BANPRO, carta recibida del Banco Caley Dagnall, oficio recibido de la Policía Nacional, constancia remitida por el Sistema Penitenciario vía Fax.

Tomo XI, rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 3924, escrito del Procurador Penal específico adjuntando documentos del folio 3927 al folio 4030, ampliación de declaración indagatoria de Byron Rodolfo Jerez Solís, escrito de Pastor Sebastián Martínez Reyes, adjuntando copia de Epicrisis, escrito del Sr. Procurador Penal Específico, escrito presentado por el Lic. Mauricio Martínez Espinoza, escrito presentado por el Sr. Procurador Penal Específico, declaración testifical de Gilberto Enrique Wong Chan, adjuntando documentación del folio 4054 al 4078, escrito presentado por la Dra. Carolina Urbina Urbina, escrito presentado por la fiscal auxiliar, escrito presentado por el Dr. Francisco Fletes Largaespada, auto, notificaciones, auto, escrito presentado por la fiscal auxiliar de Managua, rolan autos, carta remitida pro el Sr. Gilberto Wong adjuntando copia de carta dirigida al Diario LA PRENSA, notificaciones, oficio dirigido a la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, oficio dirigido al secretario

municipal de la Alcaldía de Managua, notificaciones, envío de reo, reporte de transmisión de fax, copia de envío de reo, carta remitida por el Director de Investigaciones Económicas, oficio remitido por la Dra. Ileana Pérez, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, adjuntando copia certificada d declaración testifical de José Arnoldo Alemán Lacayo, con cuatro (4) folios, auto, oficio a la Juez Segundo, carta de la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Oriental, oficio remitido al ministro de Defensa, oficio al ministro de Relaciones Exteriores, cédulas judiciales, escrito de Byron Rodolfo Jerez González, notificación, escrito de Jorge Castillo Quant, escrito de la Dra. Carolina Urbina Urbina, adjuntándole documentos aludidos a su escrito, notificaciones, escrito del Dr. Mauricio Martínez, escrito de Mario Francisco Salvo Horvilleur, escrito de la Dra. Martha Guido, notificaciones, carta remitida por el Ministro de Relaciones Exteriores, auto, notificaciones de auto, escrito del ministro de Defensa, notificaciones, declaración testifical de José Benito Ramírez Mayorga, escrito de los defensores Martha Guido de Guerra y Mario Rey Delgado, cédula judicial, declaraciones testificales de Donald Montenegro Pasquier, Roberto Zelaya Blanco, escritos del Procurador Penal Específico, cartas remitidas por la Contraloría General de la República, auto, escrito de la Dra. Carolina Urbina Urbina, carta de Monseñor Juan Abelardo Mata, escrito del Dr. Francisco Fletes, auto, carta remitida por la Superintendencia de Bancos, notificación, escrito de la Lic. Martha Guido, notificación, escrito del Procurador, notificaciones, escrito del Dr. Mario Rey Delgado adjuntando copia de receta médica, notificaciones, carta remitida por el Banco Caley Dagnall, oficios remitidos a: Superintendencia de Bancos, ministro de Defensa, Amelia Alemán Lacayo y/o José Denis Maltez Rivas, Secretario de Comunicación Social de la Presidencia, Gerente de Multicambios, jefe de Auxilio Judicial del Dic-Nacional, gerente de BANPRO, gerente de MAYCO S.A., ministro de Defensa, Ministro de Relaciones Exteriores, cédulas judiciales, autos, oficios remitidos a: Jefe de Control Penal y Director del Hospital Carlos Roberto Huembes notificaciones, carta remitida por el Ministro de Relaciones Exteriores, notificaciones, escritos de Amelia Alemán Lacayo, José Denis maltez Rivas, escrito del defensor Mauricio Martínez Espinoza, Martha Guido de Guerra, notificaciones, oficio dirigido a la Comisión Liquidadora de Cartera, declaración testifical de Jorge Alberto Castillo Quant, notificaciones, testifical de Mario Francisco Salvo Horvilleur, escrito del Ministro de Defensa adjuntando carta del ministro de Gobernación, notificación, escrito del

Procurador Penal Específico, declaración testifical de Edgard Antonio Vasconcelos García, escritos de la Dra. Martha Guido y Carolina Urbina, declaraciones testificales de Laura Virginia Bello Araica, Norman Alberto López Cuadra, Orlando Alberto Martínez, oficios remitidos al Jefe de Control Penal, carta recibida del Secretario de Comunicación Social de la Presidencia, oficio remitido por el Dic-nacional adjuntándole documentos del folio 4315 al 4319, oficios dirigidos al Director del Hospital Carlos Roberto Huembes y a la Contraloría General de la República, auto, notificaciones, carta presentada por Edgar A. Vasconcelos García, auto, escrito de la fiscal auxiliar de Managua, escrito del Dr. Mauricio Espinoza adjuntándole copia certificada de 79 folios útiles que rolan del folio 4337 al 4405, oficios dirigidos a la Juez Segundo y Tercero de Distrito del Crimen de Managua, carta recibida del Lic. Humberto Fariñas adjuntando dictamen de perito realizados en le Banco Caley Dagnall, notificaciones, oficio remitidos al responsable de bóveda de los juzgados, auto, notificación, oficio dirigido al ministro de Defensa, reporte de transmisión vía fax, copia de oficio remitido al ministro de Defensa, oficio remitido al Ministro de Relaciones Exteriores, transmisión vía fax y copia del oficio, vía fax del Ministro de Relaciones Exteriores, contestación de exhorto de la Juez Tercero de Distrito del Crimen adjuntándole copia de transmisión de fax, copia de oficio remitido a la Juez Tercero, carta recibida del Ministro de Relaciones Exteriores, escrito presentado por el Dr. Iván Lara, notificaciones, auto, notificaciones, declaración testifical de José Adán Guerra Pastora, escrito de Byron Rodolfo Jerez González, escrito de Mariano Buitrago Solórzano adjuntándole documentos relacionados a su escrito que van del folio 4446 al 4473, declaración testifical de Norman José Caldera Cardenal, escrito del Procurador Penal Específico.

Tomo XII, Rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 4477, carta del Contador Público Juan Guadamuz Rueda, sobre Registros e Informes contables de la Empresa MAYCO S.A., que rola del folio 4478 al 4485, oficio remitido por la Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua, adjuntando documentos aludidos, carta remitida por el Jefe de Tránsito Nacional, carta de BANPRO adjuntándole documentos del folio 4494 al 4504, escritos presentados por la fiscal auxiliar, Dra. Carolina Urbina adjuntándole testifical de David Ariel Lovo Gutiérrez, adjuntando copia de una carta, carta remitida por Multicambios S.A., adjuntándole documentación aludida a su escrito que van del folio 4523 al folio 4538, escrito del Dr. Carlos Arroyo Ugarte, declaración testifical de Pastor

Sebastián Martínez Reyes, adjuntándoles tres folios, acta de Inspección Ocular que rola del folio 4552 al 4556, escrito presentado por el Procurador Iván Lara, carta del Licenciado José Jiménez Figueroa, Contador Público, adjuntando examen pericial de Multicambios, que consta de cuatro folios forme, auto, carta remitida por el Jefe de Auxilio Judicial del Dic-Nacional adjuntándole carta de la Dra. María Lourdes Bolaños, carta de Silvio Arévalo González y un cheque No.1146681 en original, escritos presentados pro el Dr. Mauricio Martínez, Francisco Fletes Largaespada, Amparo del Socorro Reyes Miranda.

TOMO XIII, rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 4600, rola oficios dirigido al presidente o coordinador de la Junta Liquidadora del BANIC y al Superintendente de Bancos, carta remitida por la Junta Liquidadora del BANIC, adjuntando la siguiente documentación: expediente crediticio que rola del folio 4605 al 5191, fotostática de títulos valores recibidas en pago del folio 5192 al 5225, información emitida por el área de Auditoria Interna que rola del folio 5226 al 5233, cuatro certificaciones del 5234 al 5237.

TOMO XIV, Rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 5238, rola carta remitida por el BANPRO adjuntándole documentación que rola del folio 5240 al folio 5540.

TOMO XV, rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 5541, rola escrito presentado por el Dr. Iván Lara, adjuntando documentación que rola del folio 5559 al 5565, escrito presentado por la Lic. Mayra Paiz Acevedo, escrito presentado por la Lic. Martha Guido, adjuntando copia simple de sentencia, que rola del folio 5607, al 5611, escrito de la Dra. Carolina Urbina Urbina, carta remitida por el Contador Público Guillermo José Sevilla Medina adjuntando documentación de peritaje de Multicambios, que rola del folio 5621 al 5625, escrito del Abogado defensor Mario Rey Delgado, solicitud de permiso, oficio remitido por la Superintendencia de Bancos, escrito presentado por el Lic. Mario Rey Delgado adjuntando resumen clínico de Byron Jerez Solís, autos, oficio remitido al jefe de Control Penal, reporte de transmisión de fax; oficio remitido al Director del Hospital Carlos Roberto Huembes.

TOMO XVI, rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 5651, oficio remitido a la Contraloría General de la República, contestación de la Contraloría General de la República, adjuntándole documentos aludidos que rolan del folio 5654 al 6268.

TOMO XVII, Rola auto abriendo nuevo Tomo, iniciando con el folio 6269, documentos remitidos por la Contraloría General que rolan del folio 6270 al 6934.

TOMO XVIII, Rola auto abriendo nuevo Tomo, con el folio 69 35 y en este estado estando la causa de resolver, la suscrita juez:

CONSIDERA I

Por asignación de la oficina de Recepción y Distribución de causas, mediante la boleta número 702870, código 52893 con fecha 07 de agosto del 2002, se inició juicio ordinario en esta judicatura según autocabeza de proceso de las once y cinco minutos de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil dos, donde se admite acusación en la que es parte acusadora el Master Iván Lara Palacios, en su calidad de Procurador Penal Específico (a nivel nacional), al cual se le brindó la intervención de ley por estar debidamente acreditado conforme el acuerdo número 082-2002, mediante el cual fue nombrado Procurador Penal Específico para que represente legalmente al Estado de la República de Nicaragua en cualquier asunto, trámite o proceso penal en que el Estado sea ofendido, de conformidad con lo establecido en la Ley 411 y su reglamento; en tal calidad pidió tener como procesado a Byron Rodolfo Jerez Solís, Ethel Socorro González de Jerez, Valeria Jerez González, Esteban Benito Duque Estrada, Jorge Solís Farias, Amelia Alemán Lacayo. Álvaro Alemán Lacayo, Mayra Estrada de Alemán, Arnoldo Antonio Alemán Estrada, Arnoldo Alemán Lacayo, María Dolores Alemán Cardenal, Alfredo Fernández, Ligia Segovia, Auxiliadora López, a quienes les atribuye la autoría de los delitos de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, peculado, malversación de caudales públicos, fraude, asociación para delinquir y proposición para cometer delito, en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua. En este mismo autocabeza de proceso por ser del conocimiento público la calidad de diputados y que gozan de inmunidad los acusados, Arnoldo Alemán Lacayo y María Dolores Alemán Cardenal, por lo que se inició la solicitud de desaforación por despojo de inmunidad a los diputados de la Asamblea Nacional y según lo resuelto proveer lo que en derecho corresponde.

Todos los procesados gozaron de sus garantías, constitucionales y a los no habidos en el proceso se les nombró defensores de oficio a quienes les fueron notificadas las correspondientes actuaciones judiciales. Por escrito de las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde del 13 de agosto del 2002, el Dr. Francisco Fletes Largaespada en su calidad de defensor de la Sra. Amelia Alemán Lacayo, entre otros alegatos señaló indebida acreditación e ilegitimidad de la persona del acusador y de paso impugnó los documentos que acompañó a la acusación, lo cual se proveyó en el auto de las

09:05 minutos de la mañana del 14 de agosto del corriente año, el cual fue reformado por auto de las 06:30 minutos de la tarde del 15 de agosto de este mismo año, quedando la disposición de mandar a oír a las partes, contestando el Procurador Master Iván Lara palacios, en el escrito de las 05_39 minutos de la tarde del 15 de agosto de este año en el que invoca el Arto. 38 párrafo segundo de la ley orgánica del Ministerio Público que deja a salvo los casos en que la Procuraduría General de Justicia ejerza la acción penal en nombre del Estado, por lo que solicita que la ilegitimidad de personería promovida se declare improcedente y como efectivamente ya se ha dejado relacionado el Procurador Penal Especial fue debidamente acreditado y su acusación presentada en forma, por lo que se declara sin asidero legal la Ilegitimidad de Personería alegada.

En cuanto a la vigencia del tratado de Asistencia Legal Mutua aprobada en Nicaragua mediante el decreto 49 y publicada en la Gaceta número 68 del 14 de abril de 1999 y quede conformidad al Arto. 138 numeral 12 de la Constitución Política, únicamente se requiere la aprobación de los tratados, convenios, pactos y acuerdos internacionales y siendo aprobado surte todos os efectos legales; por lo que también se declara sin lugar la impugnación a los medios de prueba obtenidos mediante el referido Tratado de Asistencia Legal Mutua; máxime quede conformidad a la Ley No. 411 Arto. 1 dice: "La Procuraduría General de la República adscrita al Poder Ejecutivo con independencia funcional, tiene a su cargo la representación legal del Estado de la República de Nicaragua en lo que concierne a los intereses y a las materias que la presente ley determine, con funciones específicas de asesorías y consultas de los órganos y entidades estatales. Sus dictámenes serán de obligatorio cumplimiento dentro de los órganos del Poder Ejecutivo" y en ese sentido se pronunció la Dra. Mayra Paiz Acevedo, en su calidad de fiscal auxiliar de Managua y como los honorables defensores a lo largo de todo el presente proceso insistieron en la nulidad de las pruebas obtenidas y presentadas por medio de la Procuraduría con el asidero legal antes anunciado, desde ya se declara sin lugar dichas nulidades.

CONSIDERA II

HECHOS: refiere el acusador entre otros aspectos que en el periodo comprendido del 10de enero de 1997 y el 30 de junio del año 2000, en que Byron Rodolfo Jerez Solís fungió como Director General de Ingresos (DGI), dependencia del Ministerio de hacienda y Crédito Público, y aprovechándose de

su posición de su cargo e influencias, simuló la necesidad de que la DGI requiriera de bienes y servicios, así como dinero en efectivo para "El fortalecimiento Institucional", para tal efecto a partir del mes de mayo de 1999, "contrató simuladamente con una serie de personas naturales y sociedades mercantiles en algunos casos "fantasmas", en otros por razones de amistad y personas jurídicas integradas por él mismo y sus familiares que proveerían a la DGI de bienes y servicios y se pagarían a través de cheques de Enitel los que se justificarían con pago de notas de crédito para futuros pagos de impuestos de Enitel. Para este fin Enitel elaboró 109 cheques por órdenes expresas de Jorge Antonio Solís Farias en aquel entonces presidente ejecutivo de esa Institución, quien previamente se había puesto de acuerdo con Byron Jerez para defraudar al Estado de Nicaragua; que al efecto se hicieron 64 implantaciones fiscales (deducciones al pago de impuestos), a favor de Enitel, ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado de Nicaragua por el orden de C\$37,186,695.77 córdobas; cheques que fueron emitidos violando los procedimientos, trámites administrativos y contables establecidos en Enitel, los cheques que se entregaron a personas desconocidas, y que en la mayoría de los casos fueron cambiados en BANPRO y Multicambios S.A., por Benito Ramírez, conductor de Byron Jerez Solís, cumpliendo instrucciones del mismo y de su asistente Ligia Segovia. Continúa relacionando el acusador que ese dinero ingresó a partir del mes de mayo de 1999, en la cuenta de Consultores Corporativos S.A., Sociedad Mercantil propiedad de Byron Jerez y el depósito se hizo en el San George Bank (Gran Caimán-Panamá) a través de una cuenta Payable Trust que Consultores Corporativos maneja en BANPRO, que de esa cuenta fue girada como egreso la cantidad de US\$84,000.00 dólares a la cuenta No. 1510001794 en el Banco Aliado de Panamá y a favor de la Fundación Democrática Nicaragüense (FDN), persona jurídica de interés privado y sin fines de lucro, constituida e inscrita en la República de Panamá integrada por Arnoldo Alemán Lacayo, Byron Jerez Solís, María Dolores Alemán Cardenal.

Continúa diciendo el acusador Lara que la Fundación Democrática Nicaragüense era alimentada económicamente con dinero proveniente entre otras de la cuenta Bancaria que Byron Jerez Solís tenía en el Dresdner Bank Lateinamerika AG Panamá, la que a su vez se nutría con dinero proveniente de las arcas del Estado de Nicaragua, extraído ilícitamente (Petronic, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Enitel y Dirección General de Ingresos). Que la denominada Fundación

FDN (Constituida por Arnoldo Alemán, María Dolores Alemán y Byron Jerez Solís) en el mes de agosto del 2000, recibió dinero proveniente de Materiales de Construcción Sociedad Anónima (MAYCO S.A.) Empresa perteneciente al Estado a través de la CORNAP; que también recibió dinero proveniente de CONCRETO S.A., durante el mes de noviembre del 2000.

Que en la defraudación al Estado de Nicaragua se hicieron erogaciones millonarias a través de: Empresas Administradoras de Aeropuertos Internacionales (EAAI), Instituto de Turismo (INTUR) Instituto de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Sistema Nacional de Televisión (SNTV-CANAL 6). De las cuales se transfirió dinero proveniente del Estado de Nicaragua a la Fundación Democrática Nicaragüenses (FDN), por medio de las Empresas: CASCO S.A. (Sociedad Mercantil Panameña). SINFRA S.A. (Servicios de Infraestructura S.A.) Sociedades Mercantiles propiedad de los mexicanos prófugos Ricardo Galán Méndez y Alejandro López Toledo, asesores personales del ex presidente de la República Arnoldo Alemán Lacayo; que esta cantidad transferida en los meses de agosto y Septiembre del 2001, asciende a la suma US\$499,420.00 dólares.

Agrega que la cuenta de la FDN (Alimentada con caudales del Estado de Nicaragua) salió dinero para abrir una cuenta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de la República de Panamá a nombre de Inversiones DURATIL S.A., a favor de Arnoldo Alemán Lacayo y Amelia Alemán Lacayo, esta última apoderada y representante legal de dicha sociedad. Que de la misma cuenta de la FDN (Panamá), salió dinero hasta por la cantidad de US\$ 72,752.53 dólares para la compra de un edificio a la autoridad de la Región Interoceánica en Panamá a beneficio de los mismos Arnoldo y Amelia Alemán Lacayo, compra se hizo con "dinero lavado" desde la Sociedad Inversiones DURATIL S.A.

Continúa diciendo el acusador quede la misma cuenta de la FDN (Panamá) salió dinero a través de cheques a nombre del Banco de la Producción hasta por la cantidad de US\$1,931,146.20 dólares y la cantidad de US\$331,183.11 dólares a nombre de Multicambios, con el cual compraron divisas (Multicambios y BANPRO), a los allegados de Arnoldo Alemán Lacayo y sociedades en las que participaban entre otras personas Roberto Cedeño, Jerónimo Gadea, Alberto Sánchez; así como las Sociedades Mercantiles Line Company, en especial con un giro de US\$60,000.00 dólares para que GENINSA pagara su deuda al Banco Nicaragüense de Industrias y Comercio (BANIC) y señala que GENINSA está integrada por la familia Alemán Lacayo y

Alemán Estrada (Amelia Alemán Lacayo, Álvaro Alemán Lacayo, Mayra Estrada de Alemán y Arnoldo Antonio Alemán Estrada.

Con el dinero del Estado de Nicaragua y el producto de los cheques de Enitel, una vez cambiados los cheques en Multicambios se compraron giros para abonar a la deuda de GENINSA en el BANIC ascendiendo defraudación a un total de US\$214,250.00 dólares previamente lavado. Asimismo, con el dinero de Enitel y en particular con los cheques cambiados en BANPRO se pagaron los préstamos que el Banco de la Producción había otorgado a la Dirección General de Ingresos; por un monto de US\$24,996.007.72 córdobas, dinero que BANPRO desembolsó en cheques a favor de INISER y que nunca ingresó al Patrimonio de la DGI y que según refiere el acusador esa suma de dinero fue justificada con notas de crédito y finalmente transferidas al Ministerio de la Presidencia, donde se le dio un uso desconocido hasta el día de hoy por no existir soporte que justifique su uso y diciendo que toda la información fue destruida y borrada de los archivos informáticos y de los libros contables por los funcionarios salientes con el cambio de gobierno.

Que del referido préstamo (19-11-98) BANPRO extendió dos cheques a favor de Industrias Andinas de Desarrollo el No. 67188 por US\$300,000.00 dólares y el 67189, por US\$291,000.00 dólares de cuya Sociedad Mercantil constituida en Panamá son apoderados y firmantes Byron Jerez Solís, Ethel Socorro González de Jerez y Valeria Jerez, sumando dichos cheques la cantidad de US\$591,000.000 dólares.

Entre octubre de 1999 y enero del 2000 de manera ilícita, cuando Esteban Benito Duquestrada era el ministro de Hacienda y Crédito Público se realizaron diez transferencias en dólares de a Tesorería General de la República a favor de Industrias Andinas de Desarrollo S.A., hasta por la cantidad de US\$6,965,000.00 dólares y que Esteban Duquestrada como modalidad para lavar el dinero abrió en Panamá una cuenta a nombre de la Tesorería General de la República, manejada directamente por él.

El acusador les atribuye a Esteban Duquestrada, Byron Jerez Solís y Alfredo de Jesús Fernández, haber planificado la constitución de la Sociedad Nicstate Development, S.A., constituida en Panamá el 23 de julio de 1999 y que a la fecha 04 de julio del 2001 por orden expresa de Arnoldo Alemán Lacayo se trasladaron los certificados de depósito a plazo fijo que disponía la Fundación Democrática Nicaragüense.

Reitera el acusador que el dinero proveniente del Estado de Nicaragua era sustraído mediante artificios financieros e ingresaba al conjunto de sociedades mercantiles y fundaciones relacionadas haciendo énfasis en que la FDN está integrada por Arnoldo Alemán Lacayo y Byron Jerez Solís y María Dolores Alemán Cardenal y que las sociedades:

Consultores Corporativos, Industrias Andinas de Desarrollo, ASEFINSA, integradas por Byron Jerez, Ethel González y Valeria Jerez, tenían como función operativizar y facilitar mecanismos para captar y lavar dinero y agrega como ejemplo el objeto de Inversiones DURATIL S.A., Industrias Andinas de Desarrollo S.A., dando a entender que al igual que la Sociedad Oakwood Finance S.A. (cuyos apoderados son Arnoldo, Amelia y María Dolores Alemán, constituida en Panamá en agosto de 1998), tiene fines que propician las actividades que refiere el acusador, agregando que las mismas eran difusas e sus objetivos contractuales, lo que facilitaba la recepción, transferencia y reciclaje de los activos obtenidos ilícitamente (lavado de dinero) con el objetivo de borrar o encubrir el capital proveniente de las actividades ilícitas, que con la creación de las personas jurídicas realizaban transferencias tratando de ocultar el dinero defraudado aparentando legalidad.

De esas sociedades mercantiles se redistribuía el dinero a nombre de allegados y sociedades mercantiles pertenecientes a las mismas personas relacionadas, bajo la cobertura de poderes legales de representación, ya fuera para uso personal, compra de bienes raíces, pago de préstamos bancarios y destaca la operación efectuada por GENINSA de Amelia y Álvaro Alemán, Mayra Estrada y su hijo Arnoldo Alemán Estrada que le pagó al BANIC con dinero proveniente de Enitel, la suma de US\$214,250.00 dólares, la apertura de la cuenta a nombre de Inversiones Duratil S.A. en el Banco Bilbao Bizcayas Argentaria de Panamá, abierta por Arnoldo Alemán Lacayo y Amelia Alemán Lacayo. Que por medio de esas transacciones se defraudó al Estado de Nicaragua por sumas millonarias. Operaciones realizadas por funcionarios públicos coludido con particulares para beneficio propio y de terceros, haciendo aparecer como proveedores de bienes y servicios a personas naturales y jurídicas inexistentes y bienes y servicios que nunca fueron percibidos por el Estado de Nicaragua. Que la operación para cometer estos delitos era dirigida por Byron Rodolfo Jerez Solís, Esteban Benito Duquestrada y Jorge Solís Farias. Que Solís Farias en acuerdo con Byron Jerez inició las transacciones desde que fue

director de Petronic y trasladándose a Enitel desde donde abasteció de forma ilícita de dinero a la FDN y ésta a su vez realizaba las operaciones de lavado para crear apariencia de legitimidad del capital ilícitamente acumulado por Arnoldo Alemán Lacayo María Dolores Alemán, Alfredo de Jesús Fernández, y el propio Byron Jerez, todos ellos firmas libradoras de la FDN.

Sustenta los cargos el acusador el master Iván Lara en la Ley 285/1999, Artos. 435, 405, 406, 493, 496 Pn., Ley 11 de 1985, 43 y 251 In., Decreto 644 de 1981 y Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial. Que se reserva el derecho de ampliar su acusación contra cualquier persona que resultare implicada y la calificación de otros delitos ante la eventual existencia de otras actividades ilícitas y solicita medidas precautelares como el embargo o secuestro de bienes de las personas acusadas y de cualquier persona jurídica o sociedad mercantil en que los acusados figuren como socios o apoderados.

CONSIDERA III

Luego de evacuada las diligencias solicitadas por las partes y las que de oficio resultaron necesarias; las partes presentaron sus alegatos conclusivos y así el Procurador Master Iván Lara Palacios, al reseñar su acusación y hacer referencia a que el hoy procesado Byron Rodolfo Jerez Solís en el periodo del 10 de enero de 1997 y el 30 de junio del 2000, cuando fungió como Director General de Ingresos (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), simuló la necesidad de adquisición o contratación de bienes y servicios para la DGI y al efecto a partir de mayo de 1999, contrato simuladamente con personas naturales y jurídicas, algunas inexistentes o fantasmas y otras con fechas de reciente existencia y vinculadas a él mismo por razones de amistad y parentesco familiar.

Que los referidos bienes y servicios se pagaron a través de cheques emitidos por Enitel que a su vez fueron justificados con notas de crédito, para futuros pagos de impuestos de Enitel, cheques que fueron emitidos a favor de las sociedades mercantiles vinculadas a Byron Jerez como Miami Delivery y Busines Express y en otros a favor de personas naturales, hechos que fueron tipificados como fraude, en perjuicio del Estado de Nicaragua, por lo que se dictó auto de segura y formal prisión contra Byron Jerez Solís, Jorge Solís Farias, por la Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a las

diez de la mañana del 12 de mayo del año 2002, Sentencia Número 275; a como lo solicitó el acusador se agregó a la aludida Sentencia, donde la judicial en su resolución en efecto dicto auto de segura y formal prisión en contra de Byron Rodolfo Jerez Solís, Jesús Martínez Alemán, Jorge Solís Farias, Pedro López Calero, Silvio Argüello Herdocia, por el delito de fraude, defraudación, asociación e instigación para delinquir en perjuicio del Estado de Nicaragua (Enitel), continúa relacionando el acusador que con los cheques de Enitel se compraron giros en dólares a favor de Consultores Corporativos, BANIC y aplicándolos a un préstamo de la Sociedad GENINSA. Que el cambio de esos cheques fue realizado por Benito Ramírez, obedeciendo órdenes de Byron Jerez y Ligia Segovia.

Que en nombre de la DGI se obtuvo un préstamo de BANCPRO quien emitió dos cheques hasta por un monto de US\$591,000.00 dólares y que los mismos fueron librados a favor de Industrias Andinas de Desarrollo, sociedad integrada por Byron Jerez, Ethel Gonzáles de Jerez y Valeria Jerez. En el folio 730 rola comunicación con fecha 14 de agosto del 2002, dirigida a la suscrita Juez por el Director General de Ingresos actual, Róger Arteaga Cano, e el que informa que la división de auditoria interna de esta institución elaboró informe relacionado con supuestos préstamos obtenidos por la DGI en los años 1998 y 1999 y que fuera dirigido a la Procuraduría General de la República el 05 de agosto de 2002 y del cual adjunta copia y anexa un legajo de documentos fuentes para la referida auditoria interna; acompañó documentación del 05de agosto del 2002 dirigida al Dr. Francisco Fiallos Navarro, Procurador General de la República en el cual le remite auditoria interna de la DGI, siempre en relación al supuesto préstamo en el periodo 1998 y 1999 y entre los resultados señala:

1. Que durante 1998 y 1999 la DGI no percibió préstamos provenientes del sector financiero ni de ninguna otra fuente.
2. El Banco de la Producción BANPRO concedió préstamo a la DGI hasta por un monto de C\$24,996,007.72, según anexo que se describe en el informe y se adjunta y dice: en los que el área de finanzas de esta institución no recepcionó ese importe.
3. Se ha violentado la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en sus artículos 140 y 141, numerales 5, 17 y 19.

También en la exposición de situaciones que hace el licenciado Róger Arteaga, expresas que según los documentos

proporcionados por el Banco los préstamos en cuestión fueron cancelados de acuerdo al anexo cuatro del informe de los auditores y concluye, que por lo expuesto se presume alteración en perjuicio al Patrimonio del Estado. Con fecha 05 de agosto del presente año, en comunicación del director de auditoria interna, Lic. Juan Leyva Mendoza, dirigida al director actual de la DGI, en relación a los préstamos aludidos expresa la inexistencia de registros dentro de la contabilidad de los referidos préstamos, no obstante conforme información de BANPRO se observó que durante 1998 y 1999, la DGI fue sujeto de crédito hasta por un monto de C\$24,996,007.72n sin haberse registrado en la Institución y sugiere auditoria especial y siempre concluye con el no registro del supuesto préstamo a la DGI. También puede observarse un informe de avance de auditoria especial de supuestos préstamos otorgados a la DGI según línea de crédito autorizada por el BANPRO en el periodo 10-01-1997n hasta el 12-06-2000 y reflejan inconsistencias. Que los cinco préstamos hasta por C\$24,996,007.72 no hay ningún registro por préstamo o línea de crédito otorgado por el sistema financiero a la Dirección General de Ingresos, lo que presuntamente implica desvío de fondos, ya que esos préstamos tuvieron como destino otras instituciones distintas a la DGI y reflejan desembolsos:

1. Del 28 de Septiembre de 1998, por C\$6,846.000.00 en tres cheques girados por el BANPRO a Iniser (Cheques No. 66818, 66845 y 66832) y refleja la observación de que a este préstamo se abonó con un cheque girado a Petronic y se presume que esta empresa recibió nota de crédito por este valor; también se abonó C\$5,277,687.71 con transferencia recibida del Banco Central.
2. Préstamo número 4938-3 del 19 de Noviembre de 1998, por un monto de C46,639,994.01, desembolso en cheque número 67188 y 67189 adquisición de giros a favor de Industrias Andinas de Desarrollo S.A., que dicho sea paso la cuenta 1595210 del Dresdner Bank Lateinamerika A.G. (sucursal Panamá), fue aperturada a solicitud de Byron Jerez Solís, Ethel González de Jerez y Valeria B. Jerez G., quienes registraron sus firmas y que en el folio 5563 de esta causa se refleja entre los documentos obtenidos por el Ministerio Público de Panamá en la lista de documentos que adjuntaron los Jerez al aperturar la cuenta donde se refleja los cheques 67188 y 67189.
3. Préstamo 5324-3 del 02-03-99, por el monto de C\$4,763,310.61 que se desconoce su destino.
4. Préstamo 5634-6 del 31-05-99, por C\$3,304,077.10, se desconoce su destino.

Préstamo 5917-6 del 19-08-99, por C\$3,802,626.00, según carta de BANPRO con parte de este monto se canceló saldo pendiente del préstamo número 5634-6 y se compró giro bancario a favor de la Empresa Francois Charles Oberthur y se señala que incurrió en violaciones que ya han sido señaladas y se describe la forma que fueron pagados estos préstamos, con cheques de Multicambios y de personas naturales y jurídicas emitidas por Enitel y respaldados con cheques de la DGI, que emitió notas de crédito y dos pagos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por una transferencia del Banco Central a BANPRO, así como el cheque fiscal número 728 del 11-01-00, señala que Industrias Andinas de Desarrollo S.A. no se encuentra registrada en el Registro único de contribuyentes y fue beneficiada con la cantidad ya señalada y finaliza diciendo que se violó la ley General de Presupuesto de la República.

Agrega el Procurador que con el pretexto de fortalecimiento del sistema nacional de televisión se hicieron erogaciones millonarias a través de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI); Instituto de Turismo (INTUR), Instituto de Telecomunicaciones y Correos (Telcor) y el Sistema Nacional de Televisión (SNTV-Canal 6), instituciones que fueron usadas para transferir dinero proveniente del Estado a las cuentas de Casco S.A., (Sociedad Mercantil Panameña); Servicios de Infraestructura S.A., (SINFRA S.A.); Sociedades Mercantiles propiedad de los mexicanos prófugos, Ricardo Galán Méndez y Ricardo López Toledo, asesores personales del ex presidente de la República Arnoldo Alemán Lacayo, por este fraude la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua dictó sentencia Interlocutoria No. 225, el 20 de marzo del corriente año, a las nueve y cinco minutos de la noche, en la que se dictó auto de segura y formal prisión en contra de Roberto José Duarte Solís, Sydney Alfred Pratt Reyes y Dagoberto Rodríguez García, por el delito de fraude en perjuicio del Estado Nicaragüense (Canal 6) y en contra de los mismo y Mayra Medina González, Alejandro Antonio López Toledo y Ricardo Galán Méndez, por el delito de Asociación para delinquir, siempre en perjuicio del Estado de Nicaragua (Canal 6) y se ordenó abrir proceso por los mismos delitos contra Arnoldo Alemán, Martha McCoy Sánchez, Salvador Quintanilla, Esteban Duquestrada, Mario Medrano Medrano, Ausberto Narváez Argüello, David Castillo Sánchez, David Robleo, Edmundo Téffel Cuadra, Armando Bermúdez y otros y en lo que hace al Dr. Edmundo Teffel Cuadra, se ordenó librar testimonio y remitirlo a la Sala Penal dos del Tribunal de Apelaciones para lo de su cargo y

según la sentencia No. 300 de las 10:30 minutos de la mañana del día 03 de mayo del año 2002, visible en el folio 1892, la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua dictó auto de segura y formal prisión a Salvador Nolasco Quintanilla Vanegas, Esteban Duquestrada Sacaza, Mario Viviano Medrano Medrano, Ausberto Narváez Argüello, David Robleto Lang, Armando José Bermúdez, por el delito de fraude y asociación para delinquir, en perjuicio del Estado Nicaragüense y se sobreseyó definitivamente a Salvador Quintanilla Vanegas, Esteban Benito Duquestrada Mario Medrano Medrano, Ausberto Narváez, David Robleto, Armando José Bermúdez, por el supuesto delito de peculado, en perjuicio del Estado de Nicaragua.

Relaciona el Procurador que en ambos casos de fraude el dinero obtenido fraudulentamente a través de diversos artificios ingresó en algunos casos de manera directa a las cuentas de la Fundación Democrática Nicaragüenses que tiene en el Banco Aliado de Panamá cuenta 1510001794. dicho sea de paso en los folios 3052 al 3186 de las documentales aportadas por la Procuraduría obtenidas por la colaboración del Ministerio Público de Panamá donde se observan las transacciones realizadas por la Fundación Democrática Nicaragüense y cuya apertura de cuenta el 04-05-00, fue solicitada por Byron Rodolfo Jerez Solís, José Arnoldo Alemán Lacayo, quienes son miembros fundadores así como María Dolores Alemán y firma autorizada Alfredo de Jesús Fernández García, los que fueron acreditados con sus respectivos pasaportes nicaragüenses, puede observarse una comunicación del 21-012-2001, dirigida a María del Rosario Fabregas del Banco Aliado, donde se le autoriza las transacciones debitando de la cuenta de la FDN, n monto de US\$300,000.00 para ser acreditados al ABA 067009044, Florida - Bank Miami, Florida, Attnn: Ana María Ramírez; un segundo monto de US\$100,000.00 al The international Bank of Miami para acreditarse a Inversidones Fact. Ltd., un tercer monto por US\$100,000.00 a ese mismo banco para acreditarse a Inversiones Santo Domingo autorizadas por Byron Jerez Solís. Comunicación del 05-10-2000 a María del Rosario de Byron Jerez, en el que solicita que de la cuenta FDN le envíe un cheque de gerencia por US\$800,000.00 a favor del Partido Liberal Constitucionalista vía DHL. Otra comunicación de Byron Jerez a María del Rosario del 11-07-00 en la que solicita de que la cuenta de la FDN se envíen US\$490,000.00 a Leonardo Somarriba; en el folio 3082 con fecha 18de mayo 2000, comunicación a María del Rosario Fabregas del Banco aliado de Panamá, firmado por Ligia Segovia G., que con instrucciones de Byron Jerz le adjunta cheque de BANPRO No.

20044 por US\$30,150.00 para que sean depositados a la cuenta de la FDN, cheque según se constató en inspección ocular y que rola copia cotejada con su original, fue extendido en el BANPRO el 16 de mayo del 2000 y membretado Partido Liberal Constitucionalista. En el folio 3117 Consultores Corporativos S.A., cheque No. 709 del 7-05-00, a favor de la FDN por US\$60,000.00 con membrete de The Georges Bank And Trust Company Limited, Miami Florida con las firmas de Byron Jerez Solís, acompañada de una carta para depositarla en la cuenta de la FDN, el nueve de agosto del 2000, carta al Banco Aliado de Byron Jerez en el que adjunta el cheque 12001 del 7 de agosto del 2000 del Banco de la Producción por USD\$20,000.00 y otro del George Bank por US\$24,000.00 (No. 720), para depositarse a la cuenta de la FDN el 18 de agosto carta de Byron Jerez al Banco Aliado en el que adjunta cheque No. 1146681 del 18-08-2000, del Banco Intercontinental Interbank por US\$40,000.00 a depositarse a la cuenta de la FDN y el cheque está membretado Materiales y Construcciones S.A. el 22-03-2001, carta de Byron Jerez Solís al Banco Aliado, donde adjunta cheque 151157 por US\$98,000.001 para depositarse a cuenta de la FDN del folio 3138 al 3150 cheques membretados de la FDN, cuenta en el Banco Aliado S.A., por diferentes montos a favor de Multicambios S.A. Mayco S.A., Elizabeth Ríos; BANPRO; Jerónimo Gadea, Auxiliadora López. En el folio 3152 cheque de Gerencia 19640 del 30-05-2000 por US\$150,000.00 al Partido Liberal Constitucionalista. El cheque No. 20951 de BANPRO al PLC por US\$8,000.00 el cheque No. 23940 del 2-01-2001, a favor de Consultores Corporativos S.A. de la misma fundación y del mismo Banco. El cheque 26587 del 1-11-2001, del mismo banco y la misma fundación a favor de Ari Contraloría por US\$72,752.00. el 20050 del 11-07-2000 del mismo Banco y de la misma Fundación por US\$490,000.00 a Leonardo Somarriba; el cheque No. 19640 del 30-05-00 por US\$150,000.00 al PLC, cheque No. 19690 del mismo Banco y la misma Fundación con fecha 2-06-2000 por US\$60.00 al Global Bank. Cheque 26588 del 1-Nov.-2001, de la FDN y el mismo Banco por US\$10,000.00 a Porras y Porras; cheque 0000006 del 30-06-2000 por US\$23,996.00 a Multicambios; cheque No. 0000014, del 7-10-2000 por US\$30,000.00 a Mayco S.A., firmados por Byron Jerez el cheque con fecha 2-8-01 por US\$90,000.00 a nombre de Auxiliadora López; del 02-09.01 por US\$100,025.00 a BANPRO; cheque del 02-9-01 por US\$12,522.25, a BANPRO y otro con el número borroso y la cantidad a BANPRO; cheque de marzo 22-2001 a María Auxiliadora López por US\$32,876.00; el cheque No. 0000121 del 03-26-01 por US\$90,000.00 a nombre de Auxiliadora López; el No. 0000113, por US\$75,000.00 a nombre de Auxiliadora López; mayo 14-2001

por US\$10,000.00 a nombre de Auxiliadora López, a favor de la misma persona por US\$20,000.00; el cheque 0000117, otro que la información está borrosa con fecha 06ñ-06-01 por US\$95,000.00 a la misma persona y otros dos con la información borrosa; cheque de julio 17-2002 por US\$50,000.00, a favor de Auxiliadora López y autorizados por Byron Jerez; cheque de agosto del 2001, por US\$60,000.00 a favor de BANPRO; agosto 20-2001, pro US\$50,000,00 a favor de BANPRO; agosto 7-2001 por US\$50,000.00 a favor de BANPRO; al igual que el de agosto 07 del 2001, por US\$60,000.00 estos dos últimos firmados por Alfredo Fernández, con la fecha y números borrosos a favor de BANPRO por US\$150,000 autorizado por Byron Jerez Solís; cheque del 30-08-2001 por US\$30,000.00 a nombre de Zona Franca Zaratoga S.A., cheque 0000156 de sept-17-2001 por US\$61,000.00 a favor de BANPRO; otro con fecha que solo se distingue 2001 por US\$25,000.00 a favor de BANPRO; otro por US\$66,000.00 a favor Aeuropa Motor S.A., de octubre 04-2001; otro por US\$200,000.00 a favor de Alfredo Fernández; otro por US\$25,000.00 de octubre del 2001, a favor (borroso); con cheque 0000165 octubre 23-2001 por US\$22,300.00 a favor de BANPRO; CK No.0000166 de Oct.-29-2001 por US\$50.000.00 a favor de David Castillo Sánchez; CK No. 0000168 de 30-10-2001 por US\$20,000.00 a Inversiones Duratil S.A., estos últimos aparentemente autorizado con la firma de Arnoldo Alemán; Ck. 0000170 nov.6 del 2001, por US\$21,950.00 a favor de BANPRO y otro del Nov. 20-2001 por US\$35,450.00 a favor de BANPRO, con aparente firma de Alfredo Fernández; otro aparentemente con la firma de Arnoldo Alemán a favor de Porras y Porras con la información borrosa, uno de Dic-09-2001 a favor de BANPRO por US\$256,000.00 demás información borrosa; agosto 20-2001 por US\$35,000.00 a BANPRO; formato para la adquisición de cheques de gerencia de la FDN a favor de Jorge Pipeiro del 10-12-01n por US\$58,576.59 autorizado pro Alfredo Fernández; Ck. 0000154 13-08-2001 por US\$35,000.00 a favor de BANPRO; otro 0000183 0por US\$100,000.00 DEL PLC; otro con fecha 10-12-2001 por US\$54,352.38 a Porras y Porras; por US\$ 10,000.00, a Gilberto Wong; continúa otros dos con la información borrosa CK. No. 0000178 del 4-02-2002, por US\$8,000.00 a favor del PLC; CK. No. 0000180 de febrero 6 del 2002, por US\$12,000.00 a BANPRO CK. Del 02-7-01 por US\$90,000.00 a Auxiliadora López; el Ck No. 0000174 de 2-01-2002 por US\$5,618.00 a BANPRO; febrero 20-2002, por US\$50,000.00 al PLC; febrero 21-2002, por US\$50,000.00 a favor del PLC,. CK No. 000042 por US\$67,625.00 A BANPRO; CK. No. 000043 por US\$50,025.00 a BANPRO, autorizados en unos casos por Byron Jerez y en otros por Alfredo Fernández. En el folio 3183 transferencia de la

FDN, del 24-05-02 por US\$200,000.00 al PLC; en el folio 3184 con fecha 30-04-02 de la FDN por US\$400,000.00 al PLC; con fecha de transacción del 30-01-01, por US\$100,000.001 de la FDN a Inversiones Fact, Ltd. Cuenta en el Banco Mercantil.

También el acusador hace referencia de la cuenta No. 1510001794 en el Dresdner Bank Panamá y la cuenta No. 1594813 y que en algunos casos el dinero ingresó a la cuenta del FDN, registrada en dichos bancos pasando previamente por la cuenta 84939, ABA 58627 perteneciente a la Sociedad Consultores Corporativos S.A., a través del San George Bank Trust Co., y que en efecto también hoy documentales que hacen referencia a lo aquí vertido, hace referencia el acusador de transferencias ilícitas en el periodo comprendido del mes de octubre de 1999 a enero del 2000, cuando el ministro de Hacienda y Crédito Público estaba a cargo de Esteban Benito Duquestrada, a través de la Tesorería General de la República a favor de Industrias Andinas de Desarrollo S.A., hasta por la cantidad US\$6,965,000.00 y que el mecanismo utilizado por Duquestrada para desviar el dinero fue mediante de la apertura de la cuenta corriente a nombre de la Tesorería General de la República en el Banco Lloyds Tsd Bank, PLC de Panamá y luego de esta cuenta bancaria fue transferido el dinero a Industrias Andinas de Desarrollo en el Dresdner Bank, Lateinamerika en Panamá, abierta por Byron Jerez Solís, Ethel Gonzalez de Jerez y Valeria V. Jerez Gonzáles, y agrega que también fondo proveniente de Mayco S.A. hasta por la cantidad de US\$90,000.00 A ingresaron a la FDN todos a través de los vínculos de Byron Jerez Solís.

CONSIDERA IV

Al referirse a la conducta típica el procurador Master Iván Lara, específicamente en cuanto al lavado de dinero, lo define como el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio, mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas; entre otros delitos comunes, económicos, políticos y conexos, evasión tributaria, narcotráfico, son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardidés tan heterogéneos como tácticamente hábiles; es la acción que tiene como finalidad la conversión del producto monetario o de las utilidades de una actividad de ilícitos activos financieros o no, que muestran un origen ilegítimo (Fragmentos de J. Bulit Goni Roberto). Agrega que la conducta típica sostenida por el eminente tratadista del derecho, conceptualizan dicho término para describir una inversión u

otra transferencia de dinero que proviene de extorsión, operaciones fraudulentas y de otras fuentes ilícitas se dirija a canales legítimos a efectos de que su fuente original no pueda ser ubicada, disimulando por varios procedimientos tomados o no del mundo de los negocios, el origen ilícito de las ganancias, a fin de poderla invertir con toda impunidad en los circuitos financieros o económicos lícitos. Que las diversas acepciones del término de lavado de dinero también conocido en diversas legislaciones bajo el nombre de legitimación de capitales y blanqueo de dinero, que subyacen de la conducta típica desplegada por el legitimador para ocultar la ilicitud de fuentes de ingresos o de bienes en general o la utilización de los mismos. Siempre refiriéndose a la conducta típica expresa que la necesidad de tipificar esta conducta surge de los compromisos internacionales adquiridos; y a su vez, la influencia de estos textos y fundamentalmente de la Convención de Viena que regula la uniformización legislativa que puede observarse, pese a que se trate de ordenamientos jurídicos distintos y con características configuradoras propias, siendo posible observar el común empleo de los verbos rectores "convertir y transferir", se sanciona todas las fases del proceso legitimador, en la que resulta la transformación de unos bienes en otros para disimular su ilícito origen, lo que constituyen la etapa del proceso del lavado de dinero que se describen en las formas:

- 1) Introducción o colocación del dinero.
- 2) Distribución del dinero y
- 3) Integración del dinero a la economía formal, que invoca nuestra legislación, Ley 285 que regula ampliamente en sus artos. 61, 62 y 63, el lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas; tipo que se ajusta directamente con la conducta delictual de los acusados por haber participado en la comisión de este ilícito.

Que conforme con el Arto. 681 y siguientes de la Ley 285 este delito puede ser cometido por cualquier persona que sea propietario del bien ilícito y que trate de cualquier medio de sustraerlo a la intervención legal, también contempla la complicidad en forma expresa y puede ser cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del capital transado, ayuda al propietario a realizar las gestiones necesarias, tendientes a darle apariencia legal, y que al sujeto pasivo en esta clase de delitos es el Estado de Nicaragua, titular del bien Jurídico Tutelado. Refiriéndose al objeto material, aquellos bienes y capitales que tengan origen en la realización de

actividades ilícitas, que incluyen activos corporales e incorporeales, bienes muebles e inmuebles, documentos que acrediten la propiedad, títulos valores, acciones, etc., acerca del bien jurídico tutelado que según la doctrina jurídica moderna el delito de blanqueo de capital o lavado de dinero se considera del tipo penal pluri-ofensivo; pues aparte de vulnerar el sistema socioeconómico (el que es agredido por delicadas operaciones fraudulentas, también lesiona la administración de justicia y la seguridad del Estado, pues anticipadamente se ha constituido por los autores en objeto de realización del mismo tipo, la evasión de la justicia y la puesta en riesgo de la seguridad de la nación, es parte integrante del recorrido del delito desde su fase de ideación hasta la consumación del mismo (iter-criminis). Agrega que hay completa correspondencia entre los hechos acusados y los postulados arriba señalados, desde el mismo momento en que los autores se representaron la idea criminosa consintieron con suficiente conocimiento la lesión de tales bienes jurídicos. Agrega que es de singular importancia expresar que la Ley 285 de forma categórica expresa y ha delimitado desde su título "Ley Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; lavado de dinero y activos, provenientes de actividades ilícitas, es decir que el tipo penal en cuestión, refiere de forma clara que el lavado de dinero procede de cualquier actividad ilícita, llámese tráfico de armas, trata de blancas, evasión de impuestos, defraudaciones, robo de vehículos, actos de corrupción, etc. cuya única condición es que los hechos ejecutados por los sujetos activos se adecue a la norma jurídica. Que el ámbito de aplicación de la citada ley, regula el control, fiscalización y juzgamiento de todo lo concerniente al lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas, como bien lo expresada su Arto. 12 literal C.; tan es así que la parte conducente de la citada ley, en la cual la Procuraduría ha basado su acusación es precisamente a lo relativo al título previos a sus artos. 61, 62 y 63 los cuales proceden a describir otras conductas o actividades ilícitas que sustentan al tipo penal del lavado de dinero. También refiere el acusador que la Ley 285 respecto a la ley 177, amplía las conductas punibles hacia cualquier actividad ilícita.

El abogado acusador en representación del Estado, Master Iván Lara Palacios, al referirse a los hechos probados hace referencias a las sentencias dictadas por la Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua No. 275 a la cual ya se ha

hecho referencia, de acta de inspección ocular asociada de peritos en la Gerencia Financiera de Enitel, acta de inspección ocular Judicial en la Dirección General de Ingresos (DGI), auditoria interna realizada en la Dirección General de Ingresos (DGI), la declaración testifical de la señora Luviana Bonilla, copia certificada de los cheques emitidos por Enitel a favor de las personas jurídicas: Miami Delivery, Cartera Business, Lithormaa, Computer and Accesories, Suppliss Central American Inc, Autoparts Inc., The pape5r Company Tiresales Inc., Automotive Supliess and part, Toner Catridgess Suppliss, entre otras. Lo que demuestra que como antecedente del hecho del lavado de dinero objeto de investigación del presente proceso existió una actividad ilícita la que en su oportunidad fue tipificada por la autoridad competente como fraude, lo que indica que el dinero a que haremos referencia fue producto de una actividad ilícita; y tal como lo dijera en su declaración testifical el contralor Guillermo Argüello Poessy rendida ante la suscrita autoridad el veintiuno de agosto del año en curso, el lavado se produce como un acto posterior al ilícito en contra del Estado y que las documentales a que se ha hecho referencia demuestran la existencia del antecedente que es una actividad delictiva.

También se refiere el acusador a la sentencias dictadas por la Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua a las que ya me he referido; y a la resolución emitida por la Contraloría General de la República del 29 de mayo del corriente año, en la que se determinó presunción de responsabilidad penal en contra de Sydney Pratt, Dagoberto Rodríguez y otros, que son concordantes con la sentencias, la primera por la cual se puso auto de segura y formal prisión en contra de Sydney Pratt, Dagoberto Rodríguez y otros, y por la segunda sentencia que se impuso auto y segura y formal prisión a Esteban Duquestrada y que tales elementos son suficientes para dar por demostrado el antecedente del caso que nos ocupa, es decir la procedencia ilícita del dine5ro lavado, producto de un fraude en contra del Estado de Nicaragua. También se refiere a los folios 13085 y 3086 prueba documental consistente en correos electrónicos, cruzados entre María del Rosario Fabregas del Banco Aliado de Panamá y del señor Byron Jerez Solís, informándole haber recibido pasaportes de Valeria y solicita que se le informe quien en Servicios de Infraestructura S.A. (SINFRA9, ya que esta empresa ordenó se hiciera transferencia a favor de la FDN, y en la que se aclara que el ordenante es Ricardo Galán.

Se refiere también el acusador a la inspección ocular judicial en Multicambios S.A., el 22 de agosto del año en curso (Folio 3429 al 3436). Donde en efecto la suscrita autoridad pudo constatar que efectivamente los cheques objetos de inspección en algunos de los casos emitidos por Enitel y en otros los emitidos por la FDN fueron cambiados en esta entidad cambiara a solicitud de Byron Jerez Solís, o bien por llamadas telefónicas a la señora Luviana Bonilla y cambiados por Benito Ramírez, se demuestra que el dinero defraudado en Enitel fue utilizado para comprar giros a favor de Consultores Corporativos, cuyo apoderados son Byron Jerez Solís, y otros, así como para la compra de giros y cheques a favor del BANIC, donde fueron aplicados para pagos de préstamos que la sociedad GENINSA tenía en esa entidad, a como se refleja en los folios s3515, 3519, 3536, 3552, 3556, 3559, 3561, 3562, 3564, 3565, 3567, 3640, 3641, 3643, 3646, 3651, 3654, 3670, 3658, 3689, 3694, 3697, 3700, folios que son comprobantes de las transacciones y de las compras de giros a favor de Consultores Corporativos S.A.A, los que eran depositados en la cuenta Payebles Trust, Co., y que tal como se demuestra en los folios 3704, 3699, 3696, 3693, 3k687, 3672, 3655, 3652, 3645, 3642. quede dicha cuenta los apoderados legales de Consultores Corporativos, son Byron Jerez y otros, como se demuestra en la Certificación del Registro Público de Panamá, certificación que expresa la existencia de Consultores Corporativos S.A. y que los apoderados general son los señores Byron Jerez Solís y María Dolores Alemán. Que de la cuenta 84939 de Consultores Corporativos S.A., manejada en el Sant George Bank, identificada con el ABA 58627, se giraron cheque de la FDN, folios 3119, 3123, 2351 (folio 94 del Tomo I diligencias de Panamá), folio 2353, (folio 96 del Tomo I Diligencias de Panamá), Folio 2372 (Folio 115, Diligencias de Panamá Tomo I), Folio 2373, (Folio 116 Tomo I Diligencias de Panamá), Folio 2374 (Folio 117, Tomo I Diligencias de Panamá), que en todos esos cheques puede leerse en la impresión de la cinta magnética la identificación de la cuenta 84939 separando por la cifra 0100 al código ABA 58627, lo que significa que la emisión de los cheques de Consultores Corporativos,. La fecha de los mismos de Nov. 99, incluso hasta julio del 2000, las transacciones de los cheques de Enitel, hicieron desde junio 1999, hasta abril del año 2000, que aproximadamente un año estuvo ingresando dinero de manera artificiosa procedente de Enitel a la cuenta ya mencionada, de Consultores Corporativos y luego de esta cuenta se remitiera el dinero a la FDN (No. 15, 10001794 Banco Aliado de Panamá), No. 1594813 en el Dresdner Bank, pudiéndose constatar efectivamente los

periodos de fechas coincidentes con el momento en que se estaba realizando la defraudación del Estado de Nicaragua en Enitel, la cual estaba dirigida por los titulares del momento por Byron Jerez Solís de la DGI y Jorge Solís Farias en Enitel. Que en los folios 3052 al 3065 puede constatarse la existencia de la cuenta 1510001794 a nombre de la FDN aperturada por Arnoldo Alemán Lacayo, María Dolores Alemán y Byron Jerez Solís, también es firma libradora Alfredo de Jesús Fernández y también se demuestra en la documental de los folios 2300 hasta el 2340, la existencia de la cuenta 1594813 de la FDN en el Dresdner Bank, abierta por los mismos Arnoldo Alemán Lacayo, María Dolores Alemán y Byron Jerez. La existencia de la cuenta de la Fundación Democrática Nicaragüense, se constata no solamente con las diligencias documentales procedentes de Panamá sino también por la inspección ocular realizada por la suscrita Juez en el BANPRO donde se tuvo a la vista cheques que generaron transacciones bancarias en dicha institución y que si dicho banco realizó pagos, obviamente parte de la existencia de la cuenta de la FDN en el Banco Aliado de Panamá, de donde por supuesto fueron debitados todos los cheques girados por la FDN lo cual es coincidente con la documental procedente de la Fiscalía de Panamá.

Continúa el acusador que al dinero de Enitel se le dio otro destino, se compraron giros a favor del BANIC, los que una vez llegados a esta entidad fueron utilizados para abonar al préstamo de GENINSA, tal como se constató en la inspección realizada en Multicambios que rola en los folios 3429-3436b y documental aportada, (3510) se compró un giro de BANIC por US\$50,750.00, de lo cual se emitió el correspondiente cheque que consta en los folios 3511, con fecha 14-12-99, No. 7799 (folio 3512), y que se puede constatar en la documental remitida por la Junta Liquidadora del BANIC. Se comprueba también con la transacción realizada (Folio 3556), donde según el comprobante se compró un giro por US\$51,500.00 y en el folio 3557 rola comprobante de pago y que fuera recibido por Benito Ramírez, lo cual expresó también en su declaración testifical, que el cheque se libró el 27-08-99 y se identifica con el No. 6971, y que fuera remitido a la suscrita autoridad en la documental de la Junta Liquidadora del BANIC, en el folio 3567 se demuestra que se compró otro giro a favor del BANIC por US\$52,000.00, este cheque fue girado por Multicambios el 27-0799 por la cuenta de Interbank e identificado con el No. 1085818, el que también fuera remitido por la Junta Liquidadora del BANIC a petición del mismo. El comprobante de dicho cheque rola en el f. 3599.

según folio 3599 la FDN emitió cheque a favor de Multicambios donde se realizó una simple operación del cambio de este dinero, Multicambios emitió giro a favor del BANIC, por US\$60,000.00 (folio 3600), giro identificado con el No. 9074 el 7-07-2002, el que también ha sido remitido por la Junta Liquidadora del BANIC a la suscrita Juez. Agrega que en los hechos mencionados la señora Amelia Alemán presidente ejecutiva de GENINSA y otros socios integrantes, Álvaro Alemán Lacayo, Mayra Estrada de Alemán y Arnoldo Alemán Estrada, se lucraron del dinero defraudado del Estado, a tal conducta es aplicable el delito de lavado de dinero, proveniente de actividades ilícitas a que se refiere el arto. 62 de la Ley 285. Continúa soportando su acusación el master Iván Lara, y dice quede la Cuenta Consultores Corporativos, también se giraron cheques a favor de Industrias Andinas de Desarrollo S.A. F. 2753, 2754, 2805, a favor de Byron Jerez Solís, en el folio 2802 del Banco Aliado de Panamá, con la finalidad de constituir depósito a plazo fijo en dicho Banco, este acto es típico del lavado de dinero. Por otra parte de la cuenta del FDN se giraron cantidades de dinero, según se refleja en los folios 3171, cheque a favor de Inversiones Durttil S.A., por US\$20,000.00 utilizados para abrir la cuenta No. 3909404-07972200, a favor de dicha Sociedad Mercantil, como se refleja en los f, 3229, en el Banco Bilbao Vizcaya de este país, dicha cuenta fue abierta por la señora Amelia Alemán, según la escritura de Constitución de Inversiones Durttil (f.3235), Poder General de la señora Amelia Alemán, y asimismo en los folios 3406 al 3420, en conjunto con la correspondencia que firmara el señor Alemán, dirigida al Banco Aliado de Panamá (F. 3074), se demuestra la compra de los edificios 659, 660, (ABCD)a, ubicados en Clayton, Panamá, todo a favor de Inversiones Durartil, con dinero procedente de la FDN, tales actos sólo tienen como objetivo lavar y ocultar la legalidad del dinero obtenido producto de actividades ilícitas tales como fraude, en los casos de Enitel y Canal 6.

En la inspección ocular realizada en BANPRO por la suscrita juez, se pudo constatar las transferencia f. 3136, 3137, 3138, de la cuenta de Servicios de Infraestructura S.A., y Servicios Integrales Casco S.A., a favor de la FDN, por las cantidades de US\$199,870.00, US\$199,785.00 y US\$99,885.00 que tal como quedó establecido en caso ventilado ante el Juez 2do. Distrito del Crimen de Managua y documental remitido a esta autoridad, se pudo constatar en los Estados de cuentas de SINFRA, en BANPRO,, que cuyas cuentas fueron abiertas por Ricardo Galán, Alejandro López Toledo y Mayra Medina, quienes hicieron las transacciones en este Banco para lograr

transferencias a Panamá, dinero que fue producto de actividades ilícitas que en su momento fue tipificado como fraude y que fue utilizado para alimentar la cuenta de la FDN en el Banco Aliado de Panamá. Se pudo constatar las órdenes de transferencias cablegráficas (que ya fueron citadas), con las documentales inspeccionada en BANPRO (F. k615, 611 y 617) y la documentación enviada por la Gerencia del BANPRO y en particular f. 3781 al 3892; donde en ellas se podrá encontrar todo lo relacionado a las aperturas de cuentas que albergaron temporalmente el dinero sustraído ilícitamente de Canal 6.

En lo que respecta al delito de fraude la suscrita juez constató la documental relacionada a dichos préstamos en la inspección practicada en BANPRO (f. 598 al 600) de las presentes diligencias en la que se constata que efectivamente el banco otorgó préstamo otorgando línea de crédito por 10 millones de córdobas a favor de la DGI, contra el cual se hizo un primero desembolso por C\$6,639,994.01, y con dichos productos se emitieron giros en dólares por US\$300,000.00 y US\$20,000.00 identificados con los números 67188 y 67189, que fueron a favor de Industrias Andinas de Desarrollo S.A., esto es coincidente con auditoria interna practicada en la DGI, que informa en la documental remitida a esta autoridad (f. 730-838) en donde se expresa en el f. 731 que los fondos mencionados no ingresaron ni directa ni indirectamente en las arcas de la DGI y que en total fueron C\$24,996,007.72, lo cual está debidamente documentado en los folios antes mencionados. Que los referidos giros son los mismos a que se refieren las diligencias que rolan en el f. 52 del Tomo Ii de Panamá y folio 2757 del presente expediente, hecho que configura un fraude en contra del Estado de Nicaragua.

Quedó demostrado que de Mayco S.A. salió dinero para alimentar las cuentas de la FDN, la investigación inicial partió de los cheques emitidos por Mayco el 18 agosto del 200, por US\$40,000.00 que se reflejan en el f. 3125, (f. 84-Tomo III Diligencias de Panamá) y en el que en su momento fuera reconocido por Sebastián Martínez, Gerente de Mayco, en su testifical del dos de Septiembre del corriente año, así mismo por el cheque librado por CONVECASA por la cantidad de US\$50,000.00 firmado por la señora Leana Poveda, quien lo reconoció en su testifical, contradiciéndose la señora Poveda que dice que emitió el cheque a favor de la FDN a solicitud de Byron Jerez Solís, porque la sociedad le debía dinero a Byron Jerez Solís, y que dicho préstamo no estaba regido por plazos y que además no existía documento alguno, mientras Sebastián Martínez expresa que Mayco estaba carente de

dinero, justificando con ello el egreso, sin embargo la documental aportada por el acusador, del fondo de CONVECASDA tuvieron su origen también en Mayco y al momento de justificarlo expresa que Mayco emite dicha cantidad en concepto de pago de CONVECASA a préstamo que hizo Mayco, sin embargo los estados de cuentas de CONVECASA remitidos por la Junta Liquidadora de BANCAFE, revela que CONVECASA no tenía esa disponibilidad, lo único que refleja es que los US\$50,000.00 entraron de Mayco para CONVECASA y después a la FDN, pero nunca hubo egreso de CONVECASA para Mayco. Los comprobantes de recibos que Mayco emite a favor de la FDN revelan que quien recibió ese dinero es Byron Jerez; nos encontramos ante otro fraude en el que sin duda algunas personas como Sebastián Martínez y Leana Poveda se prestaron, sin embargo el caso de Mayco ha de considerarse la declaración rendida por el testigo Edgar Vasconcelos, quien reveló las suplantaciones de facturas y comprobantes de Mayco, cambiándose los nombres de todos aquellos donde aparecía Amelia Alemán, Arnoldo Alemán Lacayo y Byron Jerez, lo que se comprueba también así con el peritaje ordenado por la suscrita juez en Mayco y a solicitud de la Fiscalía.

Que de conformidad a la documental (2443-2525), la Tesorería General de la República por orden del señor Esteban Duquestrada abrió cuenta en el Banco Lloyds Bank de Panamá, lo que se confirma con la testifical de María Lourdes Chamorro quien expresa que efectivamente dicha cuenta se abrió a solicitud del entonces ministro de hacienda, aduciendo que se habría con el objeto de Nicaragua pudiera hacerle frente a los gastos de las embajadas en el exterior y que además había embargo latente en contra de Nicaragua. Sin embargo en los meses de octubre de 1999, enero del 2000, tal como se demuestra con las transferencias cablegráfica (2759-2766); se transfirió dinero de la cuenta de la Tesorería en el Lloyds Bank a la cuenta de Industrias Andinas de Desarrollo en el Dresdern Bank, que llama la atención que el señor Byron Jerez, fungía en ese entonces como el secretario del Ministerio de hacienda y Crédito Público y es la Sociedad Mercantil denominada Industrias Andinas de Desarrollo quien recibe o recepciona a través de su cuenta el dinero procedente de la Tesorería General de la República, Industrias Andinas de Desarrollo, para tal efecto manejaba su cuenta No. 1595210 en el Dresdern Bank cuyas firmas libradoras son Byron Rodolfo Jerez, Ethel González de Jerez, Valeria Jerez, y que tales hechos constituyen lavado de dinero, fraude y peculado, según lo establece nuestra legislación.

CONSIDERA V.

Acciones imputadas individualmente: el acusador señala a la señora Amelia Alemán Lacayo como apoderada, representante legal y accionista de Inversiones Duratil S.A. y de GENINSA, dada esta condición legal que tenía, pleno conocimiento de los activos de la misma, así como la procedencia del dinero que era ingresado a su cuenta. Con tales antecedentes se desprende de las documentales que rolan en expediente de la presente causa, que la señora Amelia Alemán, con dinero que provenía de la FDN abonó la cantidad de US\$214,250.00 a la deuda que GENINSA tenía con el BANIC, las cual como ya quedó establecido se alimentaba con recursos de instituciones estatales (Enitel, Canal 6, Mayco), entre otras.

Byron Jerez Solís, que valiéndose del cargo que ostentaba como director General de Ingresos, giraba órdenes expresas a las instituciones a su cargo a través de su personal de confianza la señora Ligia Segovia (su asistente⁹ que ordenaba a Benito Ramírez (conductor de Byron Jerez), la compra de los giros en Multicambios, estos luego pasaban a la cuenta de Consultores Corporativos, propiedad de Byron Jerez y tenían como destino final la FDN. Una cuenta que Byron Jerz S. tenía en el Dresdner Bank Lateinamerika AG, Panamá, era alimentada con fondos del Estado de Nicaragua, dinero que era extraído ilícitamente de las entidades estatales: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Enitel, Dirección General de Ingresos; cabe señalar que esta misma cuenta efectuó transferencias para la FDN. De igual manera se desprende de las documentales acompañadas que Byron Jerez junto con María Dolores Alemán, eran apoderados legales de Consultores Corporativos.

Ethel Socorro González de Jerez y Valeria Jerez González, son socias fundadoras de diferentes sociedades mercantiles, utilizadas para mover dinero del Estado y la creación de certificados de depósitos que iban a la Sociedad Industria El Cortijo, que se benefició con el producto de los cheques de Enitel, puesto que en BANPRO fueron cambiados los Cks. 4344, 4345 y 4346 a favor de Bussiness Express, Miami Delivery, y Modulteca, con el producto de ello en Banpro se compró giros a favor de Industrias el Cortijo, la que de conformidad a certificaciones del Registro Público de Panamá sus apoderados son además el señor Byron Jerez, Ethel y Valeria Jerez; y así consta en el folio 284 del Tomo I de las diligencias de Panamá, así mismo otras sociedades beneficiadas es la Cybord

Holding, cuya firma libradora de conformidad al folio 3268 son Byron Jerez, Ethel González de Jerez y Valeria Jerez González, que se puede constatar que en todas las sociedades mercantiles creadas entre otras; Tavis Group hart Gruop, Industrias [Andinas de Desarrollo, Gold Castel Fundati6n, Grupo Financiero los Alpes, Fundaci6n Democr6tica Palma Real, y asesores Financieros, tienen en com6n que tanto los apoderados generales como las firmas libradoras de las respectivas cuentas bancarias corresponden a los se1ores Byron Jerez Sol6s, Ethel Gonz6lez de Jerez, Valeria Jerez. Por otra parte hay que recordar que Industrias Andinas de Desarrollo fue la beneficiada con US\$591,000.00, que en concepto de pr6stamo el 19-11-98 BANPRO emiti6 dos cheques a su favor el No. 67188 por US\$300,000.00 y el No. 67189 por US\$291,000.00, el pr6stamo que hizo BANPRO a la DGI, nunca ingres6 a sus registros contables.

Esteban Benito Duque Estrada, en octubre de 1999 a enero del 2000, cando se desempe1aba como ministro de Hacienda y Cr6dito P6blico, realiz6 diez transferencias en d6lares a Industrias Andinas de Desarrollo S.A., hasta por la cantidad, US\$6,965,000.00. Como modalidad para lavar el dinero, Esteban Duquestrada abri6 en la Rep6blica de Panam6 una cuenta de la Tesorer6a General de la Rep6blica, la cual era manejada directamente por 6l, al respecto rola una carta en autos, la que dirigiera Duquestrada al Banco Lloyds, con el objeto de se1alar su direcci6n en Miami para que le remitiesen ah6 toda la documentaci6n de la cuenta, en clara alusi6n a mantener la mayor discrecionalidad y el control total de la existencia de la misma. Es decir que las transferencias que ordenaba Duquestrada desde el Ministerio de Hacienda alimentaba la cuenta de Tesorer6a de la Rep6blica que el mismo abri6 en Panam6, y sobre la cual ten6 pleno dominio y desde donde sal6a el dilen5ro hacia Industrias Andinas de Desarrollo, propiedad de Byron Jerez, Ethel Jerez y Valeria Jerez.

Alfredo de Jes6s Fern6ndez, era firma libradora de la cuenta de la FDN, as6 mismo constituy6 con los se1ores Esteban Duquestrada y Byron Jerez Sol6s, la sociedad Nictate Developement, S.A., en Panam6 el 23-07-99, al ser el secretario privado de la Presidencia (Gobierno del Dr. Arnoldo Alem6n), condici6n que le permit6a tener pleno conocimiento de todas las transacciones financieras bancarias y de cualquier otro tipo que desde ah6 se realizaban a favor de todas las empresas vinculadas a al FDN as6 como a todas

las empresas que eran socios todos los procesados de esta causa.

Ligia Segovia, que desempeñaba como asistente de Byron Jerez durante fungió como director de la Dirección General de Ingresos, era la encargada de instruir al señor Benito Ramírez, para que este realizara las transacciones bancarias y financiera en Multicambios, a fin de que llegaran a su destino final, consultores corporativos y la FDN, así mismo ella enviaba cheques de BANRPO para la FDN, que tenía en el Banco Aliado de Panamá lo que confirma que por su cargo tenía pleno conocimiento de los hechos acusados.

Jorge Solís Farias, en calidad de director de Enitel y coludido con Byron Jerez, autorizan se libranan cheques a nombre de personas naturales y jurídicas pertenecientes a Byron Jerez y su familia, que el origen del dinero lavado parte precisamente de las operaciones realizadas por esta persona.

Auxiliadora López, según la documental presentada prestó su nombre para que emitieran cheques a favor de la FDN, sin embargo en su declaración indagatoria, expresa que fungió como secretaria de Byron Jerez cuando este era tesorero de la FDN, aduciendo desconocer el verdadero origen de la FDN. Pese a que esta figura en caja de la testafarro deja a crite5rio de esta autoridad la valoración integral de los hechos, y determine su grado de participación.

En lo que hace a los demás acusados el Procurador en su calidad de acusador y en representación del Estado solicita se dicte auto de segura y formal prisión a los demás procesados ya relacionados y por los delitos que ya acusó.

CONSIDERA VI.

En los tomos XVI, XVII, de los folios 15651 al 6,934, rola el informe de Auditora Especial, sobre 60 Cks, emitidos durante el periodo comprendido de enero a Dic. 1998, contenidos en la lista adjunta a la credencial CS-CGR-C-12-02-2002 del 18 de febrero del corriente año, que tiene su origen en análisis jurídico del 4-2-2002 realizada por el Dr. José Jesús Brenes Arcia, Director General Jurídico, el cual hace referencia a cheques, no considerados en las auditorias anteriores, por lo que recomienda que la Dirección General de Auditoria realice un análisis de las nuevas evidencias que se relacionan con los cheques mencionados para logros y alcances de una

auditoria. El dictamen fue remitiendo a los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República quienes en sesión ordinaria del día 5-02-2002 aprobaron por unanimidad de votos realizar una auditoria especial en la Dirección General de Ingresos; 167 cheques de acuerdo a la lista adjunta, de la credencial denunciada en medios de comunicación, exceptuando aquellos que están comprendidos en la sentencia, por ser cosas juzgada y cualquier otro caso relacionado y que los honorables contralores resolvieron.

1°. De los hechos investigados se presume responsabilidad penal a los Lic. Byron Rodolfo Jerez Solís ex director general y Jesús Martínez Alemán, ex director administrativo financiero, ambos de la Dirección General de Ingresos hasta por la cantidad de C\$6,669,728.68 equivalentes a la cantidad de US\$635,579.03 al tipo cambio paralelo vigente a la fecha de la transacción correspondiente a la cantidad de los cheques que globalmente suman C\$2,630,345.21 córdobas equivalente a US\$251,906.39, por pagos de giros en dólares para cancelar compras a empresas extranjeras inexistentes que inexplicablemente fue transferida a una empresa denominada ASEFINSA y 34 cheques que suman C\$4,039,383.47 equivalentes a US\$383,672,64 por gastos varios de los cuales no se encontró evidencias que la institución auditada haya recibido algún bien o servicio. En consecuencia y en cumplimiento del arto. 156de la Constitución Política de Nicaragua, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al juez octavo de Distrito de Managua por ser el que conoce de la acción penal y a la Procuraduría General de la República para que proceda en representación de los intereses del Estado.

2°. Ha lugar a establecer como en efecto se establece responsabilidad administrativa del Lic. Byron Rodolfo Jerez Solís, ex director General de Ingresos, por incumplir con los artos. 3, 5, 14 numeral 6, literal B, de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, ente descentralizado o autónomo y municipalidades, y 17 del reglamento general de la pre-citada ley de contrataciones, 25 y 43 de las normas de ejecución y control presupuestarias, las normas técnicas de control interno, reglamento para la compra de bienes y contratación de servicios emitidos por la Dirección General de Ingresos, 155, 156, numeral 4, 163 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas correspondientes por haber incurrido en causales de irregularidad contenidas en el arto 171 numeral

1, 5, 18, 19, 20, 23, 29, 35, 38, 43, 44, 45 de la misma ley orgánica.

3°. Se determina responsabilidad administrativa a cargo de Lic. Jesús Martínez Alemán, ex director administrativo financiero de la Dirección General de Ingresos. Por incumplir los arto. 3, 5, 14, numeral 6, literal d, de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, (continúa invocando cuerpo de leyes que soportan las resoluciones.

4°. Se determina responsabilidad administrativa a cargo de la Lic. Aura Elena Lotz Acevedo, ex responsable de la Oficina de Contabilidad Presupuestaria de la DGI (cita cuerpo de leyes);

5°. Así mismo se determinó responsabilidad administrativa del Lic. Ronald Gallardo Palma, ex director de Seguimiento y control y Rosaura Rayo Ortiz, ex funcionaria de seguimiento y control, ambos de la DGI de Tomasa Felícita Mejía Vargas, ex responsable de bodega y Harvy Mayorga Salinas, ex responsable de Servicios Generales.

Por lo que hace a la cantidad de C\$161,720,00 no justificados, deberá de emitirse el correspondiente pliego de glosa por responsabilidad civil a cargo del Lic. Jesús Martínez Alemán.

Es de señalar que fueron acompañados los documentos fuentes de la auditoria que sirvió de fundamento a la resolución. En el numeral diez, en lo que hace a la responsabilidad administrativa de los funcionarios mencionados se manda remitir copia certificada de la resolución al Lic. Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos, a fin de aplicar las sanciones administrativas que corresponda.

CONSIDERA VII.

En el tomo XI, folio 4408 al 4412, rola el peritaje del Lic. Gustavo Humberto Fariñas, contador público autorizado, realizado en el Banco Caley Dagnall, y firmado el 30 de agosto del 2002, el cual en su análisis no aporta mayores elementos como no sea constatar algunas operaciones que ya han sido relacionadas y sustentadas por el acusador y verificadas por la suscrita autoridad en las pruebas aportadas al proceso.

En el tomo XV folio 5620 al 5625 rola peritajes del Contador Público autorizado, Guillermo José Sevilla Medina, en Multicambios, firmado al 4 de Septiembre del 2002, y que viene a verificar los datos vertidos en la inspección

judicial; sin embargo en el punto tres se refleja que Banco Aliado S.A., registra la cuenta corriente 001-51-000179-4 que le pertenece a la Fundación Democrática Nicaragüense y esta gira cheques a favor de Multicambios para que este emita cheques a favor de personas jurídicas y naturales y que fueron depositados en diferentes bancos, el valor total es de US\$304,659.80, que todos los cheques fueron gestionados por Benito Ramírez, Rafaela Peralta y Enrique Guzmán. Entre los beneficiarios se mencionan a Alberto Sánchez, José Cardenal, Ramón Paiz, Hital Mexicano S.A., Nicaragua Line Co. Roberto Cedeño Borge, Francisco Cifuentes, Dycon Ki, Saniexsa, Continental Electrónica, Banic, (US\$60,000.00), abonó a préstamo 00022365002, Jerónimo Gadea.

CONSIDERA VIII.

En el tomo XV, folio 5556, al 5592 rola alegato conclusivo de la Lic. Mayra Virginia Paiz Acevedo, en su calidad de fiscal auxiliar de Managua, la cual al referirse a la prueba, destaca la declaración de José David Castillo Sánchez, quien dijo que efectivamente recibió cheque por la cantidad de US\$50,000.00 provenientes de la Fundación Democrática Nicaragüense, con el objeto de cubrir algunos gastos de la campaña electoral recién pasada y que el dinero lo entregó a razón de US\$1,000.00 por municipio en Matagalpa al diputado Augusto Valle, la cantidad de US\$14,000.00; a Nueva Segovia la cantidad de US\$12,000.00 al señor David Lovo, para Madriz al señor Ríos la cantidad de US\$9,000.00; a Masaya US\$9,000.00 en Río San Juan al señor Enrique Pallaia US\$6,000.00 para completar los cincuenta mil dólares y adjuntó a su declaración soporte de recibos originales. También destaca a testifical de María Lourdes Chamorro Benard, quien dijo que a mediados de 1999, cuando ella fungía como tesorera general de la República el ministro Esteban Duquestrada le informó que iba a abrir una cuenta en el gobierno de Panamá, ya que en ese momento el gobierno enfrentaba una demanda, que el ministro le ordenó se hiciera una transferencia de fondos de la Tesorería a dicha cuenta en Panamá, y que después el señor ministro le comentó que esos fondos iban a ser transferidos a la Presidencia y que el ministro era firma registrada en dicha cuenta, y que eran dos cuentas las que abrieron una en el Lloyds Bank y la otra en el Banco Aliado de Panamá, y que las transferencias ascendieron aproximadamente a cinco o seis millones de dólares. Relaciona la testifical de Eliseo Núñez Morales, quien manifestó que conoce la FDN que a la vez financiaba las actividades de campaña del partido PLC el cual en 1995 fungió

como jefe de campaña en Masaya; en mayo de 1996 cuando tenía a cargo la campaña del hoy presidente Enrique Bolaños le habían ofrecido a los jefes de campaña financiar las actividades propias a razón de US\$1,25 por kilómetro recorrido, que se le hizo un reembolso con un cheque de la Fundación Democrática Nicaragüense y que tuvo conocimiento de que el señor Enrique Bolaños participaba en todas las reuniones del partido, todo el tiempo que fue candidato y que él presenció la entrega de trece millones de córdobas el quince de octubre del año recién pasado que recibió don Eduardo Montealegre de manos de don Enrique. Testifical de Leana Poveda Flores, estableció que es dueña de la Empresa Privada CONVECASA, que se dedica al movimiento de tierras que el señor Byron Jerez le había prestado cincuenta mil dólares que luego este le expresó que se los pagara a nombre de la FDN en noviembre del año dos mil y que el gerente de Mayco el señor Pastor Sebastián Martínez es su esposo. Que el testigo Norman Alberto López Cuadra que fue contador de la Mayco dijo que fueron emitidos cheques para la FDN, al igual que Luis Alberto Martínez, contador general de dicha empresa, y continúa otros aspectos de la inspección realizada en BANPRO que ya fue relacionada por el procurador, pero destaca las transferencias del PLC, a las cuentas de la FDN en Panamá a través de BANPRO, así como las transferencias de infraestructuras, siempre a la FDN.

La fiscal Dra. Mayra Paiz hace una descripción pormenorizada de los documentos contables y transacciones comerciales de la Empresa Mayco, donde se reflejan algunos aspectos que también ya han quedado relacionados al reproducir aspectos conclusivos del procurador, quedando abierto a profundizar las investigaciones para determinar la circunstancias de las transacciones y operaciones a través de las cuales Mayco pudo ser defraudado, además de las circunstancias que ya han quedado relacionadas. También la fiscal auxiliar expresa que durante todo el instructivo consecuencia de la acusación objeto de este proceso, se han encontrado evidencias sobre la utilidad de fondos provenientes del FDN para la campaña electoral y municipal, presidenciales de la pasada campaña electoral, hechos que los dirigentes de este partido han admitido de manera pública y que son constitutivos de comportamiento de conductas sancionadas en la ley electoral que pueden ser irregulares y delictivas por ser conductas prohibidas en la misma ley y en las normas que regulan la administración y control de la asignación estatal que se utilizaron en la campaña electoral de las elecciones del 2000 y de conformidad con fundamento en el arto 158 de la ley

electoral, arto. 99 y siguientes, contenidos en el Título VII, Capítulo IV, resultan abundantes los hallazgos que a la fecha han llegado a este proceso que instruyeron donde se quedó claramente demostrado que fondos del Estado se utilizaron en las recientes elecciones a favor del PLC, que recibieron financiamiento indebido de origen lícito, por lo antes señalado solicita se ordene abrir investigación sobre delito electoral, ante la autoridad correspondiente a todas las personas que resulten involucradas.

CONSIDERA IX

El procesado Byron Rodolfo Jerez Solís al rendir su declaración indagatoria luego de declararse inocente del cargo de los cuales se le acusa dijo que debía de romper su juramento de fidelidad y dar a conocer los detalles de su objeto ante toda Nicaragua y que iba a declarar de donde y a quien se le entregó el dinero del cual ahora se le acusa y entre otros aspectos dijo que habiendo sido don Enrique Bolaños vicepresidente de la República del gobierno de Arnoldo Alemán Lacayo y dice que cuando don Enrique fue presidente de la comisión anticorrupción desde el 10 de enero del año 1997 hasta el día que renunció, recibió US\$2,284,800.00 en efectivo y que recibió su sueldo de cheque fiscal y los demás en estipendios que no está presupuestado, aprobado por la asamblea y así se refirió a los otros funcionarios del Estado con los respectivos montos fuera del salario presupuestado entre los que mencionó al vicepresidente José Rizo Castellón, hasta un monto de US\$480,000.000, mientras se desempeñó Inifom US\$90,000.00 más, significando US\$450,000.00 el ingeniero Jaime Cuadra Somarriba 420,000.00 dólares en efectivo; Dr. José Adán Guerra, ministro de Defensa 390,000.00 dólares; Dr. Norman Caldera 360,000.00 dólares, ingeniero Arturo Hardin 330,000.00 dólares, Lic. Jaime Morales Carazo 330,000.00 dólares, Eduardo Urcuyo 240,000.00 dólares, Lic. Jorge Lire 180,000.00 dólares, Lic. María Lourdes Chamorro 276,000.00 dólares, Lic. Emilio Selva 276,000.00 dólares, Lic. Azucena Castillo 200,000.00 dólares; Lic. Alejandro Fiallos 210,000.00 dólares, agrega que retiraban el dinero en efectivo y firmaban sus recibos correspondientes y que nadie le preguntó a don Osmar Moreira quien entregaba el dinero, de dónde sacaban tanto efectivo, continúa diciendo que la Lic. Auxiliadora Cuadra, viceministra de Defensa, recibió 198,000.00 dólares Ntahlia Barillas 36,000.00 dólares, Dr. Stanley Atha 180,000.00 dólares; Dr. Edmon Pallais 180,000.00 dólares; Lic. [Rosa Argentina López 300,000.00 dólares;

Sergio Narváez 180,000.00 dólares; Sr. Carlos Duarte 318,000.00 dólares; Francisco Chavarría 150,000.00 dólares; Armando López 120,000 dólares, Jaime Chavarría 120,000.00 mil dólares, Eduardo Montealegre 270 mil dólares, Dr. José Antonio Alvarado 216 mil dólares; Adolfo Miranda 90 mil dólares; Ariel Montoya 60 mil dólares; al grupo de don Jaime Cuadra 117 mil dólares; Lic. Carlos Hurtado 60 mil dólares; Alejandro Ríos 60 mil dólares; Donald Shifman 60 mil dólares y agrega que esa es la lista que pudo recopilar y que el Sr. Moreira tiene conocimiento y que el Director General de Ingresos y el ministro de hacienda y Crédito Público, tenían que buscar al año de dos millones de dólares en efectivo y que solo en estas personas viene a dar 10 millones de dólares y que ha nombrado sólo los que están trabajando actualmente en el gobierno y pregunta que como pudieron ellos recoger 10 millones de dólares en efectivo, para dárselos a estos ministros y viceministros de una manera transparente P. que él le pregunta refiriéndose a don Enrique Bolaños que diga que gobierno le dio disfrazado para su campaña el dinero, porque si lo autoriza se los hace saber al pueblo de Nicaragua, dinero que entregó de la FDN que le entregó un cheque que fue el único que quisieron enseñar al Sr. David Castillo por 50 mil dólares y presentó recibos originales y que fueron para pagar fiscales, organización, para la campaña de don Enrique y agrega que si ese dinero es sucio y fue lavado su gobierno es ilegítimo y apliquemos la Ley Electoral a don Nayo Somarriba que dice que no sabía que el cheque de 490 mil dólares emitido por el Banco Aliado de Panamá del mismo número de Cta. y es un cheque de gerencia ordenado por la FDN y que le fue entregado por el indagado y tiene el recibo y claramente dice emitido por orden de FDN y que fue entregado por él, y que en ese momento todavía era tesorero del PLC don Nayo y que hay otros cheques que también fueron emitidos por la FDN y también dijo que se recordara los cheques que se pagaban a los ministros y viceministros del gobierno de doña Violeta del presupuesto de la República y que nunca ha sido sincerado; a una pregunta de la suscrita juez dijo el indagado que el dinero (sobresueldo) era entregado por el Sr. Oscar Moreira, director administrativo de la Presidencia y aprovechaban para hacer una deducción para el partido del 5 por ciento y se entregaba un recibo firmado por el procesado y que si él y otras personas son supuestamente culpables de haber lavado dinero pide que todos los nombres que él ha mencionado sean acusados como cómplices de lavado de dinero porque recibieron y usufructuaron el dinero que supuestamente él lavó y que se han involucrado en el juicio como cómplices y que se le solicite a todos y cada

uno de ellos su declaración de impuesto por los últimos cinco años y el recibo oficial de caja numerado con que pagaron sus impuestos sobre el dinero en efectivo que recibieron y que de no presentarlos pide sean acusados por defraudación fiscal, y a una pregunta de esta autoridad dice que está haciendo una denuncia. También en el folio 4031 del Tomo XI se encuentra declaración indagatoria ampliada a solicitud del procurador del procesado Byron Rodolfo Jerez Solís, y reafirma que de la FDN salieron fondos para la campaña política del PLC, que las transferencias que se hicieron de la Tesorería general de la República a cuentas abiertas en Panamá, tanto por la del viceministro Duquestrada como por su persona, fue debido a un embargo. A una pregunta de la suscrita autoridad dice que sin puntualizar qué gobierno y qué organismo, pero recibieron fondos que fueron utilizados en la campaña del Sr. Bolaños y entraron por la Fundación de Empresas de China Taiwan y refiriéndose al origen de los fondos para los pagos extraordinarios, dice que estos eran transferidos por el ministro de Hacienda y que él le solicitó que declararan lo que recibía por el pago de impuestos y del INSS.

Por su parte Gilberto Enrique Wong Chan, en su calidad de testigo presentó información detallada acompañada de documentales sobre las cantidades de dinero que le entregaron para financiar la campaña del PLC recién pasada.

También en la testifical de Jorge Alberto Castillo Quant el que dice que presume que la FDN aportó fondos para la Campaña Electoral, que la FDN fue creada para ayudar al PLC y la integraron en 1995 Byron Jerez que era el tesorero del PLC en ese entonces, el Dr. Arnoldo Alemán que era el presidente del partido y la Lic. María Dolores Alemán.

El testigo Mario Francisco Salvo Horvillier, que no aporta mayores elementos esclarecedores en torno a los hechos que se investigan y la declaración testifical en el folio 4300 al 4305 el cual además de los aspectos que destacó el Procurador que en su calidad de Contador de Mayco S.A., refiere que en el año 2001 por órdenes de Ricardo Rojas Algaba que era su jefe inmediato superior le dio órdenes que cuentas específicas pertenecientes a Arnoldo Alemán, Amelia Alemán Lacayo, Byron Jerez Solís y Ministerio de Finanzas. Que estos estados de cuentas debieron ser cambiados y sustituidos por los de Arnoldo Alemán, que fue llamado el chile, Amelia Alemán, el rescate, Byron Jerez Lomas Verdes, Ministerio de Finanzas sistemas Dinámicos y que procedió a efectuar el comprobante diario número 3839, uno de los cuales se llama

reclasificaciones varias y era por un monto de 40 millones de córdobas que mandó a reclasificar varias cuentas millonarias y que a mediados de diciembre del 2001 se le encargó a la encargada de facturación, Gladys Guevara Ruiz, la tarea de entrenarlo en el sistema de facturación y en ese proceso se le indicó cambiar la facturas que servían como documentación de los soportes a los comprobantes de diarios donde aparecían las cuentas antes mencionadas y se le asignó rehacer la facturación desde enero de 1998 hasta el año 2000, el objetivo era que en todos los reportes de ventas, en los que aparecían los nombres de las personas señaladas fueran reemplazadas por los que ya habían sustituido en el sistema de contabilidad, tarea que realizó en diciembre del 2001 hasta principios de marzo del 2002, como tenía temor de que se le implicara denunció los delitos a la Presidencia de la República, al Canal 2, a las prensa a la embajada de los Estados Unidos, a la Policía, por lo que se le reunió y cesantearon, pero posteriormente lo reintegraron, pero fue degradado y abandonó el trabajo y que en los archivos habían dos cheques a nombre de la FDN uno por 40 mil dólares y otro por 150 mil dólares, que conoció por algunos trabajadores que esa empresa había desarrollado un sinnúmero de obras de construcción como casa en el mar, haciendas, beneficios del café etc. en propiedades de Arnoldo Alemán y de su familia y que esa gente no pagaba por esas obras, por lo que él supuso que querían tapar eso, que las facturas que dieron a hacer para que sustituyeran reemplazando las originales que contenían los nombres de las personas aludidas tiene un pie de imprenta distinto de las demás facturas conforme las que comparten legajos de tal forma como por en las facturas 2k050 tenía un pie de imprenta que decía formulario estándar que la factura 2051 diga Data documento y en la factura siguiente vuelve a decir formulario estándar y que los catálogos de clientes fueron cambiados y han podido encontrar en las últimas semanas, documentación original en la que aparecen nombres como Amelia Alemán y una nota de débito de Byron Jerez Solís, sólo le pasaron un marcador negro encima y volvieron a typear a la par Lomas Verdes y se lee a tras luz, se puede leer fácilmente el nombre de Byron Jerez, este testigo fue tachado e impugnado por las defensas, sin embargo no hay asidero legal para ello, por lo que se le da valor a su testifical. Declaró Laura Virginio Bello Araica, como testigo refiere que un día después de que el presidente de la República dio a conocer la famosa huaca, Ricardo Rojas le dio dos números de cheques al Lic. Orlando Martínez, contador de Mayco S.A.A., para buscarlos y este comentó que los cheques tenían que ver con CONVECASA y la FDN.

Declaró Norman Alberto López Cuadra, trabajador de Mayco, dice que conoció que le sacaron fotocopia a un cheque dirigido a la FDN y que por conversaciones con Edgard Vasconcelos conoció que este estaba haciendo cambio a varias facturas por órdenes de Ricardo Rojas.

Testigo Orlando Alberto Martínez, que dice que el auditor Rojas le pidió que extrajera del archivo dos cheques y que él les sacó copia.

Rindió declaración indagatoria la señora Amelia Alemán Lacayo, la cual impugnó y negó los delitos por los que se le acusa.

También rindió declaración testifical Oscar Moreira, el cual admitió que se encargaba de entregar complementos salariales a funcionarios del gobierno y de otros sectores y estructura del Estado; solicitudes de ayuda social que cuando inició la Presidencia Arnoldo Alemán, el ministro de la Presidencia de ese entonces, le dijo que siendo los sueldos fiscales muy bajos se iba a utilizar una forma de operar, utilizada en los gobiernos anteriores de pagar un complemento salarial conforme un listado que se iba a suministrar cada mes y que en esto estaba de acuerdo el Sr. Presidente de la República y el ministro de Hacienda Ing. Esteban Duquestrada. En el Tomo XII folio 4552 al 4556 se encuentra transcrito el contenido de un vídeo que fuera presentado por el Procurador y en el cual el Dr. Francisco Fiallos Navarro, Procurador General de Justicia en funciones, hizo alusión a los procesados en esta causa y por los mismos delitos y describió las sumas que según dio a entender le causaron perjuicio patrimonial al Estado hasta por un monto de 1.391,830,888.96 córdobas y relacionando las correspondientes cantidades sustraídas de Enitel, Tesorería General de la República, préstamos bancarios a la DGI, abusos de tarjetas de créditos y gastos no soportados, Iniser, Concretosa, Mayco S.A., Pet5ronic, DGI, Canal 6 y describe que ese dinero entraba a empresas privadas se diseminaba y después volvía el dinero a un centro que es la FDN, que eran tres afluentes: a la Presidencia de la República directamente en las transferencias a empresas y testaferros que las cambiaban en bancos y casas de cambios y después se diseminaban en las empresas privadas, y citó el ejemplo de Multicambios que cambiaba el dinero en algún banco y después entraba depositado en empresas en Nicaragua o fuera de éstas, y menciona a empresas que ya han sido relacionadas en el conclusivo del procurador.

CONSIDERA IX

Las defensas coincidieron vehementemente en la atipicidad del delito de lavado de dinero, por considerar que es un delito autónomo y que no es conexo al tráfico de drogas, sin embargo, el artículo 61 de la Ley 285 de 1999 dice: "comete delito de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas a que se refiere la presente ley, a. el que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, realiza con otras personas o con establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivadas o procedentes de actividades ilícitas. B. el que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, administre dinero u objetos materiales o el producto mismo y dé al dinero y a los bienes provenientes de actividades ilícitas, apariencia de legalidad. El o los que incurran en este delito será sancionado con presidio de 4 a 20 años más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes, objetos del proceso. Si el delito se cometiere a través de personas jurídicas además de las penas en que incurren las personas naturales, podrá ordenarse la intervención judicial de dicha institución. Y Arto. 62 otras actividades ilícitas: también comete el delito de lavado de dinero y/o activos: en concordancia con el Inc. C., el que por sí, por interpósita persona, conociendo la procedencia ilícita del dinero o su producto, autorice, permite o realice las transacciones referidas a lavado de dinero y/o activos, aprovechándose de su función, empleo o cargo, será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión o a una multa correspondiente al valor del doble de los bienes o dinero que autorizó legalizar. Disposición legal esta última que se adecua a la conducta altamente fundamentada por el procurador en su conclusivo, por lo que con asidero legal en esta norma, la suscrita juez considera que debe atribuírseles la comisión del delito de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, a los procesados Byron Rodolfo Jerez Solís Esteban Benito Duque Estrada, Jorge Solís Farias, quienes por los cargos que ocuparon Esteban Benito Duque Estrada, ministro de Hacienda y Crédito Público, Byron Jerez, Director General de Ingresos y Jorge Solís Farias, presidente ejecutivo de Enitel, quienes tenían beligerancia y el poder de decisión para no solo cometer fraude, malversación de caudales públicos y asociación para delinquir, sino que estructuraron con ayuda de allegados y familiares todo a una red de sociedades mercantiles que sirvieron de trampolín para ocultar la procedencia ilícita del dinero producto de los

delitos cometidos para lucro personal e inclusive para favorecer a determinado grupo político, en vista que ha quedado evidenciado que el dinero fraudulento alimentó las cuentas de la FDN y ésta a su vez financió las pasadas campañas municipales del 2000 y de diputados del 2001. de conformidad con el artículo 251 In.: "en materia criminal son admisibles como medio de prueba, la confesión del reo, la testimonial, la instrumental, la inspección personal, el informe de peritos, las presunciones y cualquier otro tipo de pruebas, siempre y cuando pueda producir certeza con respecto a los hechos que se investigan de acuerdo a la lógica jurídica a la razón y al carácter científico de la prueba". El artículo 493 Pn., dice: "El que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada con el propósito permanente de cometer delito, mediante el común acuerdo y recíproca ayuda de los asociados, incurrirá en prisión de 1 a 3 años sin perjuicio de la sanción que corresponda, por los delitos que cometa. Tal pena se aumentará hasta en una tercera parte para los que actúen como jefes o directores de la asociación". Así mismo de conformidad con los artos. 415, 417 y Ley No. 11 Ley de Reforma de malversación de caudales públicos, fraude y peculado conforme el Arto. 493 Pn. Y conforme los artículos 54, 55 In., ha quedado suficientemente demostrado el cuerpo del delito y la delincuencia de los procesados, por lo que considero atribuirles a los procesados Byron Rodolfo Jerez Solís, ex Director General de Ingresos, Esteban Benito Duque Estrada Sacaza y Jorge Solís Farias, ex presidente ejecutivo de Enitel, los delitos de fraude y malversación de caudales públicos, así como el de asociación para delinquir conforme a los hallazgos de ilícitos que han quedado debidamente relacionados, excluyendo solamente el de defraudación. Así mismo atribuirles la comisión de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, por considerar que tenían beligerancia y el poder de decisión para no solo cometer fraude, malversación de caudales públicos y asociación para delinquir, sino que estructuraron con ayuda de allegados y familiares toda una red de sociedades mercantiles que sirvieron de trampolín para la realización de operaciones y transacciones para ocultar la procedencia ilícita del dinero producto de los delitos cometidos, para lucro personal e inclusive para favorecer a determinado grupo político, en vista que ha quedado evidenciado que el dinero fraudulento alimentó las cuentas de la FDN y ésta a su vez financió las pasadas campañas del 2000 y presidentes y diputados del 2001. por lo que queda suficientemente sustentado tanto por los cargos que se les han formulado y

probado en la acusación que dio origen a esta causa, como en otros juicios que ya han sido mencionados.

En lo que hace al procesado Alfredo Fernández García, se le atribuye el delito de fraude, malversación y asociación para delinquir.

Y a los procesados por no tener calidad de funcionarios públicos, pero sí haberse coludido con los antes mencionados para su enriquecimiento ilícito se les atribuye el delito de peculado y asociación para delinquir a Amelia Alemán Lacayo, Álvaro Alemán Lacayo, Arnoldo Alemán Estrada, Mayra Estrada de Alemán, Ethel González de Jerez y Valeria Jerez González. Habiendo quedado evidenciado que estas personas se prestaron a conformar sociedades mercantiles que constituyeron una red para realizar transacciones y ocultar así el producto de los ilícitos cometidos y que sí tenían conocimiento del origen del dinero defraudado, malversado a la hacienda pública y que figuraron en las aperturas de cuentas y firmas libradoras máxime los vínculos familiares y la compatibilidad con lo que detentaban el poder y tenían acceso a esos caudales.

No así Ligia Segovia y María Auxiliadora López, que ciertamente transmitían órdenes de Byron Jerez Solís, y por su carácter de empleada prestaban su nombre, por lo que se puede considerar que fueron usadas por su misma condición, por lo que debe de sobreverse a las mismas y tenerse como testigos.

CONSIDERA X.

Ante la falta de tramitación y resolución de la honorable Asamblea Nacional sobre la solicitud de tramitar o no la suspensión de la inmunidad a los diputados Arnoldo Alemán Lacayo, María Dolores Alemán Cardenal, no se pudieron profundizar las indagaciones e investigaciones sobre las vinculaciones en mayor o menor medida del Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, que profusamente ha sido mencionado en los hechos que se investigan en este proceso. Remítase copia certificada a la Honorable Asamblea Nacional de esta resolución.

CONSIDERA XI.

La Constitución Política de Nicaragua recoge el principio de igualdad de todos los nicaragüenses, por lo que no existe discriminación, raza, credo político, religioso, económico y se completa con el derecho al trabajo debidamente remunerado. Que en el presente proceso se ha evidenciado la presencia del Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, de un sobresalario o estipendio

que supera el salario formal o aunque no lo superara, y es por lo tanto violatorio a la CN y con fuertes violaciones a la ética, especialmente por las condiciones económicas que atraviesa el pueblo de Nicaragua, lo cual es insostenible moral y económicamente. Que la solidez moral de un gobierno y sus funcionarios se fundamentan en la obtención de un salario, cuya fuente es el presupuesto general de la República que regula todos los ingresos y egresos del Estado, por lo tanto los fondos públicos deben ser debidamente presupuestados, no pueden erogarse, sino están previamente presupuestados; la ley del régimen presupuestario determinará los límites de los gastos de los órganos del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos los que deberán ser concordantes entre sí; y debido a que la tipificación en el código penal, no está clara, esta autoridad hace ver al ejecutivo que debe garantizar que todos aquellos funcionarios o empleados públicos que hubieren recibido sobre sueldos o estipendios por el Poder Ejecutivo, fuera del Presupuesto General de la República y que aún hoy no está totalmente claro de que fondos se cubrían, debe tenerse como un pago indebido, por lo que todo funcionario o empleado público debe regresar lo recibido, en concepto de sobresueldo o estipendio según el Arto. 2069 C; salvo que persistiera el Ejecutivo en esa práctica, falta de ética y moral, contraria a la honestidad y las buenas costumbres que los líderes públicos deben enseñar a su pueblo.

El Estado de Nicaragua no puede hacer excepciones salariales con sobre sueldos o estipendios para unos u otros funcionarios o empleados públicos y mucho menos eximirles de las exacciones fiscales, que ayude a violentar la Constitución de Nicaragua, en su Arto. 112, por lo consiguiente el Ejecutivo en nombre del Estado deberá reintegrar al Estado todos los sobresueldos o estipendios que no estuvieron en el presupuesto general de la República, los que fueron distribuidos en forma indebida e ilícita o bien girar instrucciones a quien corresponda para que haga las gestiones pertinentes y se reintegren dichos sobresueldos o estipendios.

Es evidente que esta práctica no es más que un abuso institucionalizado, la cual debe eliminarse. Pues en el proceso ha quedado claramente demostrado la pérdida sustancial de muchos centenares de millones de córdobas, los que fueron repartidos ilegalmente en sobresueldos y estipendios a altos funcionarios del gobierno y otras instituciones durante el periodo gubernamental de la pasada

administración, liderada por la máxima autoridad de ese entonces, Dr. Arnoldo Alemán Lacayo.

CONSIDERA XII.

En las presentes diligencias de instrucción, se puede apreciar en las declaraciones testimoniales, documentales que soportan la acusación presentada por el procurador especial de justicia, la existencia del delito electoral, en el sentido que fondos provenientes de la FDN fueron utilizados para la campaña electoral de la Alianza Liberal y autoridades municipales en el año 2000, para las elecciones de autoridades nacionales de la Alianza Liberal del año 2001, tanto para diputados departamentales, nacionales, diputados del parlamento centroamericano, así como también para la campaña electoral de presidente y vicepresidente; campaña electoral de autoridades nacionales que se llevaron unificadas o conjuntamente, financiamientos éstos que no cumplieron los mínimos requisitos que exige la ley electoral, ya que en las elecciones nacionales del 2001 no hubo apertura de cuentas que fuera reportada o registrada en ningún banco del Estado, ni en ninguna Institución del sistema financiero nacional, es de hacer notar que la Ley Electoral prohíbe que las organizaciones políticas acepten directa e indirectamente contribuciones o donaciones privadas anónimas. Así como las donaciones que reciban los partidos políticos provenientes del extranjero se usará única y exclusivamente para la asistencia técnica y capacitación; de lo expresado por el procesado Byron Jerez Solís y los testigos entre otros David Castillo y Jorge Castillo Quant, Eliseo Núñez, señalaron claramente que en la Alianza Liberal recibieron contribuciones provenientes del extranjero sin que se aplicaran para existencia técnica y capacitación exclusivamente, sino más bien que dichas contribuciones se utilizaron para la campaña electoral y para el cierre de campaña de la Alianza Liberal, más grave resulta aún de las presentes declaraciones al establecerse que muchos fondos donados a la Alianza Liberal provenían del Estado de Nicaragua y de otros países, situación ésta que no fue reportada ni registrada al Consejo Supremo Electoral, lo cual viene a violentar la administración y control de la asignación estatal presupuestaria y otros recursos destinados para gastos de campaña electoral de las organizaciones políticas participantes en las elecciones; estas donaciones son prohibidas por la ley electoral, además que violentan el principio Constitucional de igualdad y el principio de legalidad establecido en la Constitución Política en sus

artos 173 Inc. 6 y Arto. 48 Cn; esto viene a violar los artos. 103 y 105 de la Ley Electoral, el Arto. 105 a la letra dice: "Los partidos políticos o alianzas de partidos que recibieron contribuciones prohibidas incurrirán en una multa equivalente al doble de la donación o contribución ilícita, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en esta Ley, y las penales que corresponden para las autoridades, mandatarios y/o representantes que hubieren intervenido en el hecho punible. Las personas jurídicas que efectuaren aportaciones prohibidas incurrirán en una multa equivalente al doble de a contribución ilícita, sin perjuicio de las sanciones penal que corresponda para los directores, gerentes, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho punible. Las personas naturales que realicen contribuciones prohibidas incurrirán en una multa equivale al doble de la contribución efectuada y serán inhabilitada para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos en elecciones generales o partidarias, a la vez quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos por el término de 2 a 6 años, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Las multas referidas serán conocidas y resueltas por la autoridad judicial competente de acuerdo con el procedimiento originario y deberán enterarse en la administración de rentas y serán a favor del Consejo Supremo Electoral para el desarrollo de programa de cedulaación".

Arto. 106 para la importación de materiales de propaganda electoral, los partidos políticos o alianza de partidos gozarán de franquicia aduanera, previa autorización del Consejo Supremo Electoral. La administración general de aduana deberá darle cumplimiento inmediato a dicha autorización".

Y el Arto. 107 párrafo 4 "Se prohíbe el usos de bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política. En las oficinas públicas no podrá hacerse proselitismo político". Asimismo violentaron las resoluciones del CSE referido a la ética electoral y a la administración y control de los fondos para la campaña electoral, además en las diligencias existe evidencia del traslado de fondos del banco de China Taiwan y de entes del Estado, en varias transferencias a favor de la FDN y de esta fundación fueron transmitidos al PLC sin haber abierto cuenta como organización, los que también violenta el Arto. 104 de la Ley 331 de la Ley Electoral lo cual es totalmente evidente que se utilizaron fonos privados para las elecciones nacionales del año 2001 por el PLC y la Alianza Liberal si cumplir con los requisitos establecidos en la ley electoral. En estas

transferencias ilícitas fueron unos de los autores materiales e intelectuales Byron Jerez Solís y Esteban Duquestrada.

POR TANTO:

De conformidad con todo lo anteriormente relacionado y con asidero legal en los artículos 34 Cn., Arto. 61, 62 Inc. C, Ley 285 de 1999, Artos. 405, 406, 435, 496 Pn., Ley 11 de 1985, Arto. 43, 54, 55, 184 y 251 In. Decreto 644 de 1981, Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, Arto. 2069 C., Arto. 112, 48 Cn., Arto. 103, 104, 105, 107 párrafo 4 de la Ley Electoral, la suscrita juez falla: I. Ha lugar a poner en segura y formal prisión a los procesados, Byron Rodolfo Jerez Solís, Esteban Benito Duque Estrada Sacaza, Jorge Solís Farias, por ser autores de los delitos de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, fraude, malversación de caudales públicos, en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua. II: ha lugar a poner en segura y formal prisión a Byron Jerez Solís, Esteban Benito Duquestrada, por ser autores de delito electoral, en perjuicio del pueblo nicaragüense y hágase del conocimiento del Consejo Supremo Electoral la presente resolución para lo de su cargo en lo que respecta a las violaciones electorales de los Artos. d 103, 104 y 105 de la Ley Electora, así mismo hágase del conocimiento de la Contraloría General de la República la presente resolución, todo para lo de su cargo. III. Ha lugar a poner en segura y formal prisión a Alfredo Fernández García, por los delitos de fraude, malversación de caudales públicos y asociación e instigación para delinquir, en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua. IV. Ha lugar a poner en segura y formal prisión a los indiciados Amelia Alemán Lacayo. Álvaro Alemán Lacayo, Mayra Estrada de Alemán, Ethel González de Jerez y Valeria Jerez González, por lo que hace a los delitos de peculado y asociación e instigación para delinquir, en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua. V. ha lugar a que a los procesados sobre los cuales recayó auto de segura y formal prisión se les embarguen bienes en cantidades suficientes para que respondan por las resultas de los delitos cometidos. VI. Se sobresee definitivamente a las indiciadas María Auxiliadora López Román y Ligia Segovia García, por lo que hace a los delitos de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, peculado, malversación de caudales públicos, fraude, asociación para delinquir y proposición para cometer delito, en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua. VII. Se dispone continuar con la investigaciones y abrir proceso por los delitos de fraude, malversación de caudales públicos, peculado y asociación para

delinquir, así como delito electoral a Jerónimo Gadea, Sebastián Martínez, María Lourdes Chamorro Benard, Gilberto Wong Chang, Leonardo Somarriba, Roberto Basali, Jorge Castillo Quant, Oscar Moreira y José David Castillo Sánchez, este último por ser diputado y gozar de inmunidad remítase copia certificada de la presente sentencia a la Asamblea Nacional para solicitar el trámite de desaforación y que pueda ser sometido a juicio y sirva la misma junto con la copia certificada de las diligencias recopiladas en el presente juicio para que se tengan como medios probatorios por los honorables diputados de la Asamblea Nacional, en cuanto al trámite solicitado para la desaforación de los diputados, Dr. Arnoldo Alemán Lacayo y María Dolores Alemán Cardenal. VIII. Gírese nuevamente las correspondientes órdenes de captura y allanamiento y que por medio de la colaboración internacional para aprehender a los procesados a quienes se les ha dictado auto de segura y formal prisión y que no se encuentran habidos. Excepto la Sra. Amelia Alemán por ser del conocimiento público su estado de salud crítico y su situación de Valetudinaria. Pero sí gírese oficio al jefe de la Policía Nacional para que permanezca bajo arresto domiciliario, bajo vigilancia policial y que solamente podrá abandonar el mismo para atender sus problemas de salud. IX. Siendo que el delito de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas corresponde al juez de derecho determinar su inocencia o culpabilidad definitiva tramítase en Cuerda Separada, para los procesados Byron Rodolfo Jerez Solís, Esteban Benito Duque Estrada, Jorge Solís Farias. X. Désen los avisos de Ley. Cópiese y notifíquese. (F) J. Méndez P.: M.C. Avilés. Sra.

Dra. JUANA MÉNDEZ PÉREZ MARÍA DEL C. AVILÉS T.
Juez Primero Distrito del Crimen Secretaria de Actuaciones
De Managua

La sentencia que antecede fue copiada y cotejada conforme su origina de los folios 224 al 244 del libro copiador de sentencias Tomo III Managua, nueve de Septiembre del año dos mil dos.